INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico Administrativa Golfo Norte, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, publicado el 6 de julio de 2012 .....

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes .....

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California .....

Convenio de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur .....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono 2, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,460-40-55 hectáreas .....

Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Los Médanos-Zorro Plateado, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,270-91-45 hectáreas .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 4,074-00-00 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah. .....

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/293.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se aprueban los formatos para la realización del trámite de corrección patronal .....

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se aprueban los formatos de cédula para la formulación del dictamen por contador público autorizado de los patrones de la industria de la construcción .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, Región Hidrológico Administrativa Golfo Norte, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 22 segundo y último párrafos y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37 y 73, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XIII inciso b), XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala que es necesario ordenar el uso y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, se debe considerar la disponibilidad media anual del recurso, misma que se revisará al menos cada tres años conforme a la programación hídrica, para lo cual el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", en el cual al acuífero objeto de este Acuerdo se le asigna el nombre oficial de Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo;

Que el 31 de enero del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", en el que se da a conocer la disponibilidad media anual de agua y límites del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo;

Que el 28 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", en el que se modificaron los límites del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo y se actualizó la disponibilidad del agua subterránea con un déficit de 21.402510 millones de metros cúbicos anuales;

Que para proporcionar un aprovechamiento integral de las aguas nacionales, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, así como en cumplimiento con la obligación citada en el tercer considerando del presente Acuerdo, la Comisión Nacional del Agua ha determinado la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, sujetándose a las especificaciones y el método desarrollado en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002;

Que en la superficie en que se ubica el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

a) "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965; que cubre gran parte de la superficie del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317.

b) "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, que en el mismo se indica se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el inciso b) del considerando anterior, se evitó el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero, aminorando los efectos adversos tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona y el impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante la existencia de los instrumentos jurídicos mencionados, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua para desarrollo agrícola en la porción oriental del Estado de Hidalgo, como es el caso de la Cuenca del Río Grande de Tulancingo, sobre la cual se emplaza el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, especialmente en la porción del acuífero en que se suspendió el libre alumbramiento mediante el Acuerdo General;

Que asimismo y de conformidad con el Acuerdo señalado en el considerando sexto se desprende que la disponibilidad media anual de agua subterránea existente en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, es nula, por lo que, esta Comisión Nacional del Agua procedió, con fundamento en los artículos 38 de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, a formular los estudios técnicos del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, con el objeto de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Acuífero Valle de Tulancingo, A.C., constituido como órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Río Pánuco, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 16 de octubre de 2012; en el Municipio de Santiago de Tulantepec, Estado de Hidalgo, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES DEL ACUÍFERO VALLE DE TULANCINGO, CLAVE 1317, EN EL ESTADO DE HIDALGO, REGIÓN HIDROLÓGICO ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE, Y SE DAN A CONOCER LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEL MISMO ACUÍFERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se actualiza el valor de la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317 en el Estado de Hidalgo, que presenta un déficit de 6.842766 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones y asignaciones, o incrementar el volumen de las ya existentes en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, como enseguida se indica:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
1317	VALLE DE TULANCINGO	103.0	49.4	60.442766	64.1	0.000000	-6.842766

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO. El resultado de la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea determinada en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, ubicado en el Estado de Hidalgo, corresponde a aquel que se encuentra descrito gráficamente en el mapa oficial de esta Comisión Nacional del Agua en el que aparecen la localización, límites y extensión geográfica del acuífero, y que fue dada a conocer en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Los resultados de la disponibilidad media anual de agua subterránea corresponden a las condiciones de recarga y descarga natural comprometida determinadas con base en los estudios técnicos y a los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, con fecha de corte al 31 de mayo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, ubicado en el Estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se localiza en la porción oriental del Estado de Hidalgo, comprende una superficie de 1054 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente los municipios de Tulancingo de Bravo, Metepec, Acatlán, Cuautepec de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo, Singuilucan, Huasca de Ocampo y pequeñas porciones de los municipios de Acaxochitlán, Tenango del Doria y Agua Blanca de Iturbide.

Los límites del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009:

ACUÍFERO VALLE DE TULANCINGO, CLAVE 1317

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	98	26	33.6	20	17	54.0	
2	98	18	35.2	20	19	12.0	
3	98	17	23.1	20	17	25.1	
4	98	17	16.0	20	13	9.4	
5	98	16	0.1	20	10	36.2	
6	98	15	20.5	20	5	44.3	
7	98	12	9.0	20	2	38.8	
8	98	10	52.4	19	59	29.6	
9	98	10	22.1	19	57	58.2	DEL 9 AL 10 POR EL LÍMITE ESTATAL
10	98	15	28.5	19	54	55.9	
11	98	17	8.5	19	56	20.8	
12	98	21	43.8	19	56	39.7	
13	98	24	7.0	19	58	17.4	
14	98	27	15.2	19	59	21.1	
15	98	33	37.1	20	0	43.4	
16	98	33	17.0	20	4	29.9	
17	98	28	55.5	20	6	48.1	
18	98	30	5.5	20	10	54.4	
19	98	30	16.8	20	16	50.0	
1	98	26	33.6	20	17	54.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000 la población total en el área que comprende al acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, era de 224,110 habitantes, en el año 2005 de 233,709 habitantes y en el año 2010 era de 274,495 habitantes, distribuida en 14 localidades urbanas, en las que la población era de 181,998 habitantes y en 270 localidades rurales con un nivel de marginación variable, de 92,497 habitantes. La tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2005 al 2010 es de 3.49 por ciento anual, que es superior a la tasa de crecimiento estatal de 1.7 por ciento anual, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al año 2010.

La población está concentrada principalmente en los municipios de Tulancingo de Bravo, Cuautepec de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo, Acatlán y Metepec. Las más importantes localidades en el acuífero son Tulancingo, Santiago Tulantepec, Cuautepec de Hinojosa, Santa María Nativitas, Javier Rojo Gómez, Jaltepec y Santa Ana Hueytlalpan.

La zona de Tulancingo se encuentra ubicada en un fértil valle donde la agricultura y otras ramas del sector agropecuario han sido un importante factor para su desarrollo, lo que a su vez ha promovido el aumento de la población y de los sectores comercial e industrial.

La actividad más importante de la zona es la agricultura, los principales cultivos son alfalfa, maíz y trigo. La abundancia de forrajes ha favorecido el desarrollo de la ganadería que además, cuenta con miles de cabezas de ganado ovino para abastecer la industria textil lanera, establecida en las ciudades de Tulancingo y Santiago Tulantepec.

El agua superficial del Río Tulancingo es aprovechada a través de la amplia red de canales para uso agrícola del Distrito de Riego Número 28. Sin embargo, la mayoría de las corrientes superficiales son intermitentes, por lo que el agua subterránea extraída a través de pozos y norias, así como su descarga a través de manantiales, es la única fuente de abastecimiento permanente.

3. MARCO FÍSICO

3.1. CLIMATOLOGÍA

Hacia el centro del Valle de Tulancingo el clima es semiseco, templado, hacia los bordes del valle, el clima es templado, subhúmedo, con lluvias en verano.

De los datos climatológicos registrados, la precipitación pluvial media anual en la Estación Alcholoya, en el periodo de 1961 a 2008, fue de 539.8 milímetros; en la Estación Presa La Esperanza, para el periodo de 1956 a 2008, fue de 546.4 milímetros; y en la Estación Tulancingo en el periodo de 1950 a 2008, fue de 514.5 milímetros.

Regionalmente, la precipitación media anual de la zona del Valle es de 532.1 milímetros; el periodo de lluvias comprende los meses de mayo a octubre, mientras que la época de estiaje corresponde al periodo de noviembre y abril. La temperatura media anual en los mismos periodos fue de 14.8 grados centígrados en la Estación Tulancingo y 15.7 grados centígrados en la Estación de Santiago Tulantepec. La temperatura media anual en el valle es de 15 grados centígrados. La evaporación potencial media anual en el valle es de 1,541.8 milímetros.

Los principales ecosistemas están conformados por la flora y fauna que a continuación se describe: respecto a la flora, la vegetación está compuesta por bosques de coníferas como pinos, oyamel, ocote, cedro, así como nogal, palo de zopilote, árboles exóticos como el manzano, durazno, pera y capulín; especies no maderables como hongos, musgos, helechos y plantas medicinales. En cuanto a la fauna, se encuentran especies como conejos, ardillas, roedores, colibrí, gorrión, pájaro carpintero, víbora, lechuza, tejón, codorniz, palomas y tlacuaches.

3.2 FISIOGRAFÍA Y GEOMORFOLOGÍA

El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, está comprendido en la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, en la Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac del Sistema Volcánico Transversal, consta de sierras volcánicas o grandes aparatos individuales que alternan con amplias llanuras formadas en su mayoría por sedimentos lacustres, donde predominan las topoformas de lomerío y llanura. Al este de la Subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo del Sistema Volcánico Transversal, se encuentra la llanura de Tulancingo.

Existen varios tipos de relieve de la superficie del terreno, entre los que destacan sierras volcánicas, elevaciones aisladas, conos volcánicos menores, mesetas, elevaciones de poca extensión asociadas a derrames de lava y valles.

El oriente, poniente y sur del Valle de Tulancingo, se encuentra constituido por elevaciones topográficas correspondientes a productos volcánicos del Terciario que dan origen a sierras volcánicas de fuertes pendientes. Sobresalen el Cerro La Cantera al oriente de Tulancingo, dos conos volcánicos conocidos como cerros El Abra y Napateco al noreste, mismos que presentan forma cónica y se elevan a 300 metros sobre el nivel del valle.

En la porción poniente del Valle de Tulancingo se encuentra el Cerro El Milagro, el cual forma parte de una sierra volcánica que se eleva en sus picos más altos a 3,400 metros sobre el nivel del mar y a más de 1,000 metros sobre el Valle de Tulancingo e incluye arroyos que forman cañadas de pendientes abruptas.

En la parte sur del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se encuentra una sierra volcánica constituida por conos cineríticos y derrames lávicos del Cuaternario; en sus flancos presenta fuerte pendiente, mientras que hacia la parte alta la pendiente se hace suave y sobre ella destacan varios conos cineríticos que forman las partes más altas de la sierra, con una elevación de 2,750 metros sobre el nivel del mar. Al noreste de Santa Ana Hueytlalpan se encuentra una serie de lomeríos constituidos por conos cineríticos y derrames de lava basáltica. Los lomeríos presentan formas redondeadas y se elevan entre 100 y 200 metros sobre el nivel del valle. En la parte central norte del valle se encuentran conos cineríticos de suave pendiente.

El Valle de Tulancingo se caracteriza por conformar una extensa altiplanicie rodeada por sierras volcánicas, con innumerables abanicos y llanuras aluviales, localmente está constituida por un amplio valle intermontano, con elevación media sobre el nivel del mar de 2,150 metros, con una ligera pendiente hacia el norte y de forma burdamente triangular, que se encuentra surcada de sur a norte por el Río Grande de Tulancingo.

3.3. GEOLOGÍA

Dentro del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se encuentran principalmente rocas volcánicas del Terciario y Cuaternario, que constituyen las principales elevaciones, parte del valle, así como el basamento. Sedimentos aluviales del Cuaternario rellenan el valle y se interdigitan con materiales volcánicos.

El basamento sobre el que descansan las rocas volcánicas y sedimentos que conforman el acuífero, está conformado por lutitas y rocas calcáreas del Mesozoico, que fueron plegadas intensamente durante la Orogenia Laramide; estas rocas sólo afloran en la Cañada de Alcholoya en la porción noroeste del acuífero.

Durante el inicio del Terciario y una vez que cesaron los esfuerzos de compresión que dieron lugar al plegamiento, se comenzó a desarrollar un fallamiento normal provocado por los esfuerzos de tensión, que dio lugar a la formación de fosas tectónicas. El Valle de Tulancingo corresponde con una fosa tectónica, que fue rellenada primero por materiales clásticos de origen continental y posteriormente por depósitos piroclásticos y rocas volcánicas cuya extrusión fue favorecida por el mismo fracturamiento y fallamiento.

Las rocas volcánicas más antiguas, corresponden al Grupo Pachuca y a la Formación Riolita Navajas del Terciario, que constituyen las sierras del oriente y poniente respectivamente. El Grupo Pachuca está constituido por derrames lávicos, tobas y brechas de tipo riolítico, así como lavas dacíticas del Mioceno-Oligoceno. La Formación Riolita Navajas está constituida por derrames de riolita masiva. En el subsuelo del valle se encuentra la Formación Atotonilco, constituida por capas de pómez, cenizas, material piroclástico poco consolidado de textura gruesa que incluyen fragmentos de obsidiana e intercalaciones de lavas basálticas, con un espesor aproximado de 100 metros.

Los materiales volcánicos del Cuaternario que descansan sobre las formaciones anteriores, se identificaron como basalto y cenizas volcánicas, derrames basálticos que forman las sierras del sur y noreste; y basaltos y cenizas que afloran en la porción norte y noroeste. Los materiales sedimentarios aluviales del Cuaternario que rellenan la fosa tectónica del Valle de Tulancingo incluyen a las unidades de clásticos arcillosos, arenosos y conglomeráticos y a los aluviones, con un reducido espesor. Los materiales aluviales cubren a una colada de basaltos de alrededor de 50 metros de espesor.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, pertenece a la Región Hidrológico-Administrativa IX Golfo Norte, y se ubica en la Región Hidrológica Número 26 Pánuco, dentro de la subregión del Alto Pánuco del Río Moctezuma, del cual es afluente el Río que recibe diferentes nombres: Quetzalapa, Metztitlán y Grande de Tulancingo. La cuenca en la que se aloja el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, corresponde a la parte alta de la Cuenca del Río Metztitlán, cuya superficie abarca porciones de los estados de Puebla, Hidalgo y Veracruz.

La principal corriente superficial que drena el Valle de Tulancingo, es el Río Grande de Tulancingo, que cambia su nombre aguas abajo por Río Alcholoya y posteriormente por el de Río Metztitlán; éste se origina al sur del valle, al pie del Cerro Tlacholoya al sureste de la zona de estudio, a partir de la confluencia de los ríos Chico y San Lorenzo. El agua de esta corriente es utilizada para riego mediante canales paralelos al río.

El sistema de drenaje en la región es del tipo dendrítico y las corrientes más importantes que lo forman son los ríos Huitzongo-San Lorenzo-Grande de Tulancingo-Chico-Tortugas, que junto con los arroyos Camarones, La Cueva y Acocul, forman parte de la Cuenca Hidrográfica Alta del Río Metztitlán. El Río Grande de Tulancingo es de régimen perenne, mientras que el resto de las corrientes en la región, son del tipo intermitente.

En la región sur del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, existen pequeños manantiales, relacionados directamente con la precipitación, cuyo caudal disminuye paulatinamente después de terminada la temporada de lluvias; más al norte, existen varios manantiales de mucho mayor caudal y que permanecen a lo largo de todo el año como los de Ventoquipa, Hueyapan y los que dan origen al Lago de Zupitlán, donde afloran 612 litros por segundo. Estos manantiales han sido utilizados por los habitantes de la región para diversos usos y corresponden a descargas de agua subterránea de sistemas de flujo local e intermedio.

En el Valle de Tulancingo se han construido obras de control de avenidas, como la Presa La Esperanza, que se localiza al sureste del Valle y que sirve además como sistema de almacenamiento del Distrito de Riego 28 Tulancingo. Otro embalse importante, al norte del Valle es la Laguna de Zupitlán. Otras de menor cuantía y tamaño distribuidas a todo lo largo del valle, entre ellas Laguna de Hueyapan que se utiliza para abastecimiento de agua potable a la región.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1. El Acuífero

El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, está conformado por un medio granular, integrado por materiales clásticos sedimentarios y piroclásticos en el que el agua subterránea se desplaza entre los poros, así como por un medio fracturado, conformado por las rocas volcánicas en las que el agua subterránea circula a través de fracturas. Los materiales geológicos existentes en el Valle de Tulancingo se clasificaron de acuerdo a su capacidad para permitir la infiltración, circulación y almacenamiento de agua en el subsuelo, en materiales permeables y rocas de muy baja permeabilidad.

Los materiales permeables corresponden a los depósitos aluviales y clásticos arcillosos-arenosos y conglomeráticos que constituyen el Valle de Tulancingo, con un espesor de cuando menos 200 metros, estos materiales presentan intercalaciones de lavas basálticas y entre ambos constituyen la principal unidad en explotación. Otro tipo de materiales permeables corresponden a basaltos y cenizas volcánicas que forman principalmente las sierras del sur y noreste, que están constituidas por lavas fracturadas y piroclásticos permeables, que permiten la infiltración del agua de lluvia al subsuelo, por lo que funcionan principalmente como zonas de recarga.

El agua subterránea se desplaza con facilidad a través de los espacios entre las gravas, arenas y arcillas poco consolidadas y cenizas volcánicas que constituyen los materiales clásticos y a través de las vesículas y fracturas de los derrames de basalto, por lo que constituyen el acuífero de la zona en estudio, mientras que los basaltos y piroclásticos que conforman las partes altas, corresponden a zonas de recarga.

Las rocas de muy baja permeabilidad corresponden a la Riolita Navajas y al Grupo Pachuca, que están constituidas principalmente por rocas masivas de composición riolítica, que en general se comportan prácticamente como impermeables al flujo de agua subterránea y que constituyen las fronteras laterales del acuífero y posiblemente formen parte del basamento.

Los medios poroso y fracturado constituyen un sistema acuífero con dos unidades acuíferas de tipo libre. La unidad somera o colgada, tiene una extensión restringida al tercio sur del Valle de Tulancingo y un espesor limitado, de entre 20 y 40 metros, formado por material volcánico-sedimentario de granulometría variable, donde se alojan todas las norias y algunos pozos de poca profundidad. La base de esta unidad somera corresponde a una colada de basalto muy compacta que conforma un acuitardo. La unidad acuífera profunda abarca la totalidad del Valle de Tulancingo, y se encuentra conformada por una serie de capas de piroclásticos intercaladas con tobas y aluviones de diferente granulometría, con espesores que llegan a alcanzar más de 300 metros, de acuerdo a los resultados de la exploración geofísica. La mayor parte de la extracción de agua subterránea se realiza a través de los pozos perforados en esta unidad acuífera profunda.

5.2. Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. Para el año 2006, la profundidad al nivel de saturación, medida desde la superficie del terreno, variaba de 50 a 180 metros, encontrándose los más someros en el extremo norte de la zona, al oeste de Metepec y los más profundos en los extremos noroeste y sur.

En la Ciudad de Tulancingo y el centro del valle, el nivel de saturación del agua subterránea varía entre 70 y 80 metros de profundidad, hacia la sierra del sur, se profundizan a 120 metros debido a la elevación de la superficie del terreno, del poblado de Veintiocho de Mayo hacia el norte de Alcholoya, el nivel se va profundizando de 70 hasta 180 metros, debido a la presencia de la barranca de Metztitlán que drena al acuífero.

La cota de elevación del nivel de saturación del agua subterránea, referido al nivel del mar, para el año 2006, era de 2,140 y 2,200 metros sobre el nivel del mar, en el suroeste y sur del valle, la elevación desciende paulatinamente hasta la cota 2,070 metros sobre el nivel del mar en la Ciudad de Tulancingo, donde se tiende a formar un cono de abatimiento. En Santa Ana, la elevación del nivel de saturación desciende de 2,120 metros sobre el nivel del mar al pie de las elevaciones topográficas, a 2,070 metros sobre el nivel del mar en el valle, para posteriormente continuar bajando con un gradiente menos pronunciado rumbo a Alcholoya, donde se registró la elevación de 2,020 metros sobre el nivel del mar.

El agua subterránea fluye inicialmente de las sierras del sur hacia el valle con un gradiente fuerte; posteriormente continúa circulando por el valle hacia el norte con un gradiente suave y recibe aportaciones de la periferia hacia el valle, excepto en el extremo norte donde presenta una salida hacia la zona de la barranca de Metztitlán.

La evolución del nivel de saturación del agua subterránea, indica que han existido abatimientos entre 0 y 10 metros en el periodo del año 2000 al 2010. Los mayores abatimientos se registraron al norte del valle, entre Veintiocho de Mayo y Metepec, abarcando gran parte de la zona no vedada, mientras que en la parte sur del valle la variación del nivel del agua subterránea respecto al tiempo fue de tan sólo algunos centímetros.

5.3. Extracción del Agua Subterránea y su distribución por usos

A partir de la década de los setentas, una mayor demanda de agua de los diferentes sectores, motivó la perforación de pozos profundos para la explotación intensiva del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo.

De acuerdo con el censo de aprovechamientos efectuado en el año 2006, en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, existen 313 captaciones de agua subterránea, de las cuales 272 son pozos, 11 norias, 2 galerías filtrantes y 28 manantiales. El volumen total extraído a través de pozos, norias y galerías es de 64.1 millones de metros cúbicos al año, de los cuales 38.1 millones de metros cúbicos anuales son para uso agrícola, 24.0 millones de metros cúbicos anuales para uso público urbano, 1.5 millones de metros cúbicos anuales para uso doméstico y pecuario y 0.4 millones de metros cúbicos anuales para uso industrial. El volumen que descarga a través de manantiales es de 44.8 millones de metros cúbicos anuales, que se utilizan principalmente para uso doméstico y agrícola.

Sin embargo, en los últimos años, grupos de productores han emprendido ambiciosos proyectos de desarrollo agrícola, para lo cual han construido varios pozos con una gran capacidad de extracción en el Municipio de Metepec; se identificó la existencia de al menos 10 pozos de desarrollo agrícola ya construidos, para el riego de una extensión aproximada de 6,000 hectáreas, que se estima requieren al menos 36 millones de metros cúbicos anuales de agua.

El incremento en el volumen de extracción de agua subterránea pone en riesgo de sobreexplotación al acuífero, con el consecuente impacto negativo para los habitantes de la región y el medio ambiente.

5.4. Hidrogeoquímica y calidad del Agua Subterránea

El agua subterránea del acuífero Valle de Tulancingo se caracteriza por presentar reducida concentración de sólidos totales disueltos, lo cual indica que corresponde a agua de lluvia de reciente infiltración, además de que circula a través de rocas de difícil disolución como son los basaltos. La concentración de sólidos totales disueltos varía entre 58 y 526 miligramos por litro y se incrementa a lo largo de la dirección de flujo de sur a norte. Las concentraciones de cloruro, también son bajas, varían de 0.9 a 53.1 miligramos por litro y tienen el mismo comportamiento. La distribución espacial de la salinidad y del cloruro señalan las direcciones principales del flujo, ya que su concentración aumenta con el tiempo de permanencia en el subsuelo.

Las concentraciones de sodio en promedio son de 29.550 miligramos por litro y elementos menores o traza como el fluoruro presentan concentraciones bajas, de 0.455 miligramos por litro, lo que indica el contacto del agua con las rocas volcánicas basálticas y con los clastos derivados de ellas.

El agua subterránea es predominantemente del tipo bicarbonatada-sódica, lo que confirma la interacción del agua con las rocas volcánicas basálticas, pues los materiales a través de los cuales circula el agua no incluyen minerales de fácil disolución que se puedan incorporar al agua en solución y modificar su composición.

El agua subterránea del acuífero Valle de Tulancingo es apta para consumo humano en cuanto a su salinidad total y a las concentraciones de elementos principales y traza, ya que no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana "NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000. Con excepción de la concentración del hierro, que rebasa el límite máximo permisible de 0.3 miligramos por litro en el Manantial de la localidad de Zupitlán; sin embargo, la concentración reportada no ocasiona problemas a la salud de la población, sólo provoca manchas en la ropa y taponamientos en las tuberías.

En cuanto a la calidad del agua para uso agrícola, la mayor parte del agua subterránea corresponde a agua de buena calidad, apropiada para su uso en riego sin restricción alguna.

5.5. Modelo conceptual del acuífero

El acuífero se recarga a partir de la infiltración de agua de lluvia en las sierras volcánicas que circundan al valle al sur, noreste y al oeste del mismo, principalmente a partir de la sierra del sur; el agua subterránea circula en dirección norte para salir del valle en la zona de la barranca de Metztitlán. En su trayectoria parte del flujo es extraído y utilizado tanto para uso agrícola, público urbano como para uso industrial y parte del flujo descarga a través de manantiales, que son aprovechados para uso doméstico, agrícola y público urbano. Parte del agua utilizada con fines agrícolas se vuelve a incorporar al acuífero como recarga inducida por infiltración de los excedentes de riego en las áreas de cultivo.

La dirección del flujo subterráneo es de sur a norte, y se presenta un cono de abatimiento en la porción central del valle, en los alrededores de la Ciudad de Tulancingo y otro de la porción oriental al norte del valle, debido a la concentración de captaciones de agua subterránea.

La principal salida del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, es la extracción a través del bombeo, aunque la descarga natural del mismo acuífero ocurre a través de los numerosos manantiales que existen en el valle, especialmente los manantiales de Zupitlán y hacia la barranca de Metztitlán.

En el Valle de Tulancingo se han identificado zonas de descarga, a través de manantiales, de sistemas de flujo local, intermedio y regional. Existe una relación estrecha y directa entre los pequeños manantiales que afloran al sur del acuífero y las precipitaciones estacionales; el caudal de estos manantiales disminuye paulatinamente y eventualmente desaparecen en época de estiaje. Los manantiales perennes de mayor caudal son descargas de agua subterránea pertenecientes a sistemas de flujo local e intermedio.

Los sistemas de flujo local se alojan principalmente en la unidad somera y se caracterizan porque el agua subterránea tiene un corto recorrido desde que el agua de lluvia se infiltra en la zona de recarga. El sistema de flujo intermedio circula preferentemente por la unidad acuífera profunda, la trayectoria de flujo del agua subterránea es más larga, alcanza mayor profundidad y su tiempo de residencia en el acuífero es mayor. La zona de descarga del sistema de flujo regional se presenta en la Cañada de Alcholoya, hacia la barranca de Metztitlán, en el extremo noroeste del acuífero, que corresponde a la porción topográficamente más baja.

5.6. Balance de Agua Subterránea

Los estudios en los que se basó la publicación de la disponibilidad de aguas subterráneas del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, y la actualización de disponibilidad del mismo a través del "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, estimaban que la recarga total media anual que recibía el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, era de 39.1 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 19.6 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 16.6 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 2.9 millones de metros cúbicos anuales de recarga inducida por retornos de riego.

Asimismo, la descarga del acuífero estaba estimada en 41.1 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 5.3 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas hacia la barranca de Metztitlán al noroeste, 5.2 millones de metros cúbicos anuales de descarga a través de manantiales y 30.6 millones de metros cúbicos anuales, que se extraían del acuífero mediante norias, pozos y galerías filtrantes y el cambio de almacenamiento en el acuífero era de -2.0 millones de metros cúbicos anuales, en el que el signo negativo indicaba que la extracción era a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

La realización de estudios hidrogeológicos más recientes en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, permitió a la Comisión Nacional del Agua, actualizar el balance de agua subterránea, considerando un censo de captaciones e información hidrogeológica más reciente.

De acuerdo a la actualización del balance de aguas subterráneas referido; la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, es de 103.0 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 79.3 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo, 17.0 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 6.7 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida por retornos de riego. Asimismo, la descarga del acuífero está integrada por 4.6 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas hacia la barranca de Metztitlán al noroeste, 44.8 millones de metros cúbicos anuales de descarga a través de manantiales y 64.1 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero mediante norias, pozos y galerías filtrantes y el cambio de almacenamiento en el acuífero es de -10.5 millones de metros cúbicos anuales en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea referida en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fue determinada conforme al método establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002, aplicando la expresión:

Disponibilidad media anual de agua subterránea	=	Recarga total	-	Descarga natural comprometida	–	Volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua

La actualización de la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se calculó considerando una recarga media anual de 103.0 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 49.4 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la suma de manantiales y salida subterránea y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de mayo de 2012 que es de 60.442766 millones de metros cúbicos anuales. Por lo que la disponibilidad media anual de agua subterránea presenta un déficit de 6.842766 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
1317	VALLE DE TULANCINGO	103.0	49.4	60.442766	64.1	0.000000	-6.842766

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o incrementar el volumen de las ya existentes en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, y que el volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero es de 53.6 millones de metros cúbicos, que corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, que comprende gran parte del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317.

- "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual se prohíbe en la porción del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, no comprendida en el Decreto señalado en el punto anterior, la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, está ubicado en una región semiárida en la que el clima es semiseco templado, con una precipitación media anual de 532.1 milímetros y una evaporación potencial media anual de 1,541 milímetros, consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Los escurrimientos superficiales en general son intermitentes y de carácter torrencial, lo cual implica que la única fuente de abastecimiento permanente segura sea el agua subterránea del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, que se extrae a través de captaciones y que descarga a través de manantiales que son aprovechados para los distintos usos.

La región exigirá cada vez mayor demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región y ya que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, es nula, la escasez natural del agua, en contraste con la creciente demanda del recurso hídrico, implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso. Ello exige que se establezcan medidas regulatorias para mantener el equilibrio hidrológico de las aguas del subsuelo.

8.2. Riesgo de Sobreexplotación

Actualmente, aun con la existencia del Decreto de Veda y del Acuerdo General que prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo y el incremento de los volúmenes autorizados o registrados en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317; el mismo ya presenta una tendencia hacia el abatimiento del nivel del agua subterránea, con lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

La demanda de agua para proyectos de desarrollo agrícola, ya emprendidos en los últimos años, sobre todo en la zona noreste del acuífero, donde está vigente el Acuerdo General, ha generado un gran número de pozos que requieren grandes volúmenes de agua, situación que pone en riesgo de sobreexplotación al acuífero, incrementando el déficit y que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes, considerando que en la superficie del acuífero está emplazado un valle fértil donde la agricultura y otras ramas del sector agropecuario han sido un importante factor para su desarrollo, lo que a su vez ha promovido el aumento de la población y de los sectores comercial e industrial.

9. CONCLUSIONES

- El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, recibe una recarga media anual limitada a 103 millones de metros cúbicos anuales; el volumen de agua subterránea extraído del acuífero a través de captaciones es de 64.1 millones de metros cúbicos anuales y la descarga a manantiales es de 44.8 millones de metros cúbicos anuales, mismos que se aprovechan para distintos usos, por lo que en total suman 108.9 millones de metros cúbicos anuales utilizados para usos agrícola, público urbano, doméstico, pecuario e industrial.
- De acuerdo con la actualización de la disponibilidad media anual de aguas subterráneas en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, no existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar nuevas concesiones o asignaciones, o incrementar el volumen de las ya existentes. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.

- El acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se encuentra sujeto a las disposiciones del "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, y del "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013; no obstante, si bien dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo del abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, se presentan las causales de utilidad e interés público referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica; al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como a la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Valle de Tulancingo, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965 y que cubre gran parte de la superficie del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, por lo que el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio, quedará sin efectos, en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala.
- Una vez establecido el ordenamiento, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua, y promover en el seno del Comité Técnico de Aguas Subterráneas, como órgano auxiliar del Consejo de Cuenca Río Pánuco, la organización de los usuarios para la elaboración del reglamento específico para el manejo del acuífero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se determinó la actualización de la disponibilidad media anual de aguas subterráneas y con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle de Tulancingo, clave 1317, en el Estado de Hidalgo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, México, Distrito Federal, Código Postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca "Golfo Norte", en Emilio Portes Gil número 200 Colonia Miguel Alemán, Código Postal 87030, Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Dirección Local Hidalgo, en Boulevard Felipe Ángeles número 1610, Colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, publicado el 6 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT3-2011, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 2012.

CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o. párrafo segundo, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVI, 41, 43, 47 fracción III, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V y VI, 7 Bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracción I y último párrafo, 110 fracciones II, V y VII, 152, 153 fracciones III y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 2o. fracciones III y XVI, 6o. fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades.

Los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, que por este medio se responden, recibidos durante los 60 días naturales posteriores al 6 de julio de 2012, en que dicho Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, fueron estudiados y contestados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas sitas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1990, 2o. piso, colonia Los Alpes Tlacopac, código postal 01010, México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Carlos F. Almada López**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-009-SCT3-2011, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE JULIO DEL 2012, RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA

Una vez que los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, fueron estudiados, discutidos y resueltos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se da respuesta a los mismos en los términos de la siguiente tabla.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	**PROEMIO**	CARLOS F. ALMADA LOPEZ ~~FELIPE DUARTE OLVERA~~, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o párrafo segundo, 2o fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y ~~XII~~ XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, ~~VII,~~ XIII y XVI, 41, ~~45,~~43, 47~~,~~ fracción IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; ~~1,~~ 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V~~,~~ y VI, 7 ~~bis~~Bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 ~~fracciones~~fracción I y último párrafo, 110 ~~fracción~~fracciones II, V~~,~~ y VII, 152, 153 fracciones III~~,~~y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, ~~30, 33, 34, 40 fracciones III y IV y~~ 34, 80 ~~al~~, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, ~~al~~ 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico~~, 2~~; 2o fracciones III y XVI, 6o fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, ~~XV, XVIII,~~ XXII y XXVI ~~XXXI~~ del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he~~ha~~ tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación ~~del Proyecto~~ de la presente Norma Oficial Mexicana ~~PROY-~~ NOM-009-SCT3-~~2011 aprobado~~2012 aprobada por el Comité Consultivo Nacional	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o párrafo segundo, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 26 párrafo doce, 36 fracciones I, IV, V, VI, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVI, 41, 43, 47 fracción IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y último párrafo, 7 fracciones I, V y VI, 7 Bis fracciones IV y VII, 17, 35 y 38 de la Ley de Aviación Civil; 89, 103 fracción I y último párrafo, 109 fracción I y último párrafo, 110 fracciones II, V y VII, 152, 153 fracciones III y V, 154, 164, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 168, 169 y 170 del Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles; 88 y 89 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 2o fracciones III y XVI, 6o. fracción XIII y 21 fracciones I, IV, XIII, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012 aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 21 de noviembre de 2012, la cual regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que entre en vigor a los 60 días naturales, siguientes a su publicación en el Diario

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		de Normalización de Transporte Aéreo el día ~~11~~21 de ~~mayo~~noviembre de ~~2011 y el~~ 2012, la cual regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. ~~El~~ La presente ~~Proyecto de~~ Norma Oficial Mexicana (NOM) se publica a efecto de que ~~dentro de~~ entre en vigor a los ~~siguientes~~ 60 días naturales, ~~contados a partir de la fecha de~~siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación~~, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807, 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono 50 11 64 08, fax 55 23 62 75 o al correo electrónico acanogal@sct.gob.mx~~. ~~Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.~~		Oficial de la Federación.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	**PROEMIO**	~~PROYECTO DE~~ NORMA OFICIAL MEXICANA ~~PROY-~~NOM-009-SCT3-~~2011~~2012, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT3-2012, QUE REGULA LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE DESPACHO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	**PREFACIO**	La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas~~;~~. Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, de su tripulación y pasajeros~~;~~.	Se acepta la propuesta y se realizan las adecuaciones correspondientes	La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas. Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, de su tripulación y pasajeros.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos ~~sea~~sean parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6, partes I, II y III, se establecen las obligaciones del oficial de operaciones de aeronaves~~;~~. **…** **…** **…** ~~Este mismo~~ El mencionado Reglamento establece de manera general para los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, así como para las personas morales autorizadas; las funciones, responsabilidades, requerimientos y características que son necesarias para prestar los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos, estipulando que dichos servicios deben prestarse, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas por la Secretaría ~~multicitada;~~. **…** Al ~~regular~~ establecer los requerimientos para las oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, se busca mantener los niveles adecuados de seguridad para los pasajeros que utilicen**…** **…** El 6 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y		La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en 1944, en cuyo Anexo 6, partes I, II y III, se establecen las obligaciones del oficial de operaciones de aeronaves. … … … El mencionado Reglamento establece de manera general para los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, así como para las personas morales autorizadas; las funciones, responsabilidades, requerimientos y características que son necesarias para prestar los servicios de despacho o de despacho y control de vuelos, estipulando que dichos servicios deben prestarse, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que sean emitidas por la Secretaría. … Al establecer los requerimientos para las oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, se busca mantener los niveles adecuados de seguridad para los pasajeros que utilicen… … El 6 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2011, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, a efecto de que en términos de los artículos 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados presentarán comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales a partir de su publicación. Una vez concluido el mencionado plazo de consulta y en cumplimento de los artículos 47

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados presentaran comentarios a dicho Proyecto en un periodo de 60 días naturales a partir de su publicación. Una vez concluido el mencionado plazo de consulta y en cumplimento de los artículos 47 fracciones II y III de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, los comentarios al referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron presentados y evaluados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNNTA), publicándose la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXX de XX. El CCNNTA, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la LFMN, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-009-SCT3-2012. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la LFMN, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: ~~SECRETARIA~~ SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Aeronáutica Civil~~.~~ Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano~~.~~ ...		fracciones II y III de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, los comentarios al referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana fueron presentados y evaluados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNNTA), publicándose la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación el día XX de XXX de XX. El CCNNTA, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la LFMN, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave o código de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los términos siguientes: NOM-009-SCT3-2012. En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, de la LFMN, he tenido a bien expedir la presente: Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2012, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades. En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dirección General de Aeronáutica Civil Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano … PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA … … ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN AERONÁUTICA, A.C. ASOCIACIÓN MEXICANA DE CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN AVIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONÁUTICA, A.C.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
		~~PROCURADURIA~~PROCURADURÍA GENERAL DE LA ~~REPUBLICA~~ REPÚBLICA **…** **…** ~~ASOCIACION~~ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN ~~AERONAUTICA~~ AERONÁUTICA, A.C. ~~ASOCIACION~~ASOCIACIÓN MEXICANA DE CENTROS DE ~~FORMACION, CAPACITACION~~FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN ~~AVIACION~~AVIACIÓN ~~CAMARA~~CÁMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN ~~AERONAUTICA~~ AERONÁUTICA, A.C. ~~FEDERACION~~FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES ~~AGRICOLAS~~AGRÍCOLAS DE LA ~~REPUBLICA~~REPÚBLICA MEXICANA, A.C. ~~FEDERACION~~FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C. ~~ABC AEROLINEAS/AEROLÍNEAS, S.A. de C.V.~~ ~~AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V.~~ ~~CENTRO DE SERVICIO AVEMEX, S. A. de C.V.~~		FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES AGRÍCOLAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C. FEDERACIÓN MEXICANA DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES, A.C.
UNITED AIRLINES INC.	1. Objetivo y campo de aplicación	*Adherir un numeral nuevo para considerar a la aerolínea United Airlines Inc. y sus Oficinas de Despacho Centralizado ubicada en los Estados Unidos de América; lo anterior para su convalidación.*	Se acepta la propuesta parcialmente y se integra en el párrafo, el término “nacionales y extranjeros” con el objetivo de contemplar a las oficinas de despacho centralizadas, localizadas en el extranjero	El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana… su campo de aplicación está dirigido a los concesionarios, permisionarios nacionales y extranjeros (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) …
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana... su campo de aplicación está dirigido a los concesionarios, permisionarios nacionales y extranjeros (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial)**…**		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.9.	Control operacional: Ejercer autoridad respecto al inicio, continuación, desviación o ~~término~~termino de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo, así como ocuparse de la planeación operacional del vuelo.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	**Control operacional:** Ejercer autoridad respecto al inicio, continuación, desviación o termino de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo, así como ocuparse de la planeación operacional del vuelo.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.10.	~~Disposición legal aplicable: Publicaciones técnicas aeronáuticas tales como: Alertas, Cartas de política, Circulares obligatorias y Circulares de asesoramiento, mismas que deben ser consideradas de carácter explicativo y reglamentario, en los casos que corresponda.~~	Se elimina definición y se sustituye por la de "Ordenamiento Jurídico"; se adecuan los numerales de conformidad con la secuencia lógica de los mismos	**IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)		*Dictamen Total sobre el Anteproyecto…Pág. 14 inciso IV* ***…** en el anteproyecto se establece la sigla IFR, misma que se omitió colocar en la sección de definiciones y abreviaturas; por lo cual esta Comisión recomienda especificar en el cuerpo del mismo su significado.*	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	**IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		**IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.17.	**Ordenamiento Jurídico:** Todo acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica, inclusive reglamentos, normas oficiales mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.	Se integra definición para dar una mejor certeza jurídica al particular.	Ordenamiento Jurídico: Todo acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica, inclusive reglamentos, normas oficiales mexicanas y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	3.18. – 3.27.	Renumeración de los numerales consecutivos.	Se adecuan los numerales de conformidad con la secuencia lógica de los mismos.	**3.18…** **…** **3.27…**
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	3.28.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto…Pág. 14 inciso IV* ***…** en el anteproyecto se establece la sigla VFR, misma que se omitió colocar en la sección de definiciones y abreviaturas; por lo cual esta Comisión recomienda especificar en el cuerpo del mismo su significado.*	Se acepta la propuesta y se agrega la definición para mayor comprensión del gobernado.	**VFR: Reglas de vuelo visual.**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		**3.28. VFR: Reglas de vuelo visual.**		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	4.1.	Todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste o pretenda prestar el servicio de oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, debe cumplir y ajustarse ~~con~~a los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	Todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que preste o pretenda prestar el servicio de oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, debe cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.
AEROMEXICO SERVICIOS	4.4.	*Se considera indispensable aclarar si será necesario contar con un permiso diferente por cada tipo de Oficina (Oficina de despacho de vuelos; Oficina de despacho de vuelos y control operacional; Oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado).*	Se acepta la propuesta parcialmente y se realiza la adecuación correspondiente. Cabe señalar que en el desarrollo de la norma va implícito el comentario, en donde el particular puede realizar una solicitud de permiso diferente, sí éste así lo necesita.	Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que posea o pretenda poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho en cualquiera de sus diferentes modalidades; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que posea o pretenda poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la oficina de despacho en cualquiera de sus diferentes modalidades; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse a los requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que ~~preste~~ **posea** o pretenda ~~prestar el servicio de~~ **poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la** oficina de despacho~~ de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado~~**en cualquiera de sus modalidades;** será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse ~~con los~~**a los** requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás **ordenamientos jurídicos aplicables** ~~normatividad y/o disposición legal aplicable.~~		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)		*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**...** Pág. 11 inciso v* ***...** se solicita especificar la vigencia de autorización en el cuerpo del anteproyecto.* *Dictamen Total sobre el Anteproyecto**...** Pág. 17 inciso b* ***...** se recomienda valorar la conveniencia de precisar en el anteproyecto el tipo de constancia por escrito a emitir y de ser el caso su vigencia.*	Se acepta la propuesta parcialmente y se realiza la adecuación correspondiente. Se integra la vigencia de la autorización por un periodo de dos años. Asimismo se incluye el tipo de constancia (autorización) que se emitirá por parte de esta Secretaria.	

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Para todo concesionario, permisionario (no incluyendo a personas físicas con permisos de servicio aéreo privado comercial) o persona moral que ~~preste~~ **posea** o pretenda ~~prestar el servicio de~~ **poseer una autorización, por el periodo de dos años, para la** oficina de despacho~~ de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos y control operacional centralizado,~~**en cualquiera de sus modalidades**; será obligatorio utilizar los servicios de despacho e información de vuelos, conforme a lo establecido por la Ley de Aviación Civil sobre ese tema en particular, así como, cumplir y ajustarse ~~con los~~**a los** requisitos y especificaciones señalados en la presente norma y demás **ordenamientos jurídicos aplicables** ~~normatividad y/o disposición legal aplicable.~~		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	4.5.	Los servicios de despacho e información de vuelos tienen como objetivo coadyuvar a la seguridad, regularidad y eficiencia en la operación de los vuelos. Estos servicios se establecen y suministran para la aviación general y/o vuelos no regulares, quedando excluida del servicio de despacho, únicamente la aviación comercial regular, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, la presente norma y demás **ordenamientos jurídicos aplicables**~~normatividad y/o disposición legal aplicable~~.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	Los servicios de despacho e información de vuelos tienen como objetivo coadyuvar a la seguridad, regularidad y eficiencia en la operación de los vuelos. Estos servicios se establecen y suministran para la aviación general y/o vuelos no regulares, quedando excluida del servicio de despacho, únicamente la aviación comercial regular, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, la presente norma y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.	~~Oficina de despacho de vuelos~~**OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.1.1.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe contar con**…** de los cuales se mencionan los siguientes de manera enunciativa ~~mas~~más no limitativa:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe contar con**…** de los cuales se mencionan los siguientes de manera enunciativa mas no limitativa: **…**

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.3.2.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 13 inciso i* *... solicita a la· SCT identifique si sería oportuno establecer en el anteproyecto la periodicidad con la que se deberá actualizar la información referida.*	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente, lo anterior con la finalidad de ser más claros y específicos referentes a los intervalos de tiempo requeridos.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe establecer un procedimiento para controlar y actualizar de forma permanente la información referida en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, debe establecer un procedimiento para controlar y actualizar de forma permanente la información referida en el numeral 5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.4.1.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 11 inciso v* *... solicita especificar los documentos a conservar y su periodo de conservación, es decir el plazo en que los sujetos a la NOM deberán resguardar los documentos.*	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente, lo anterior con la finalidad de especificar los documentos a conservar y el plazo para su resguardo.	El titular de una oficina de despacho de vuelos debe establecer un procedimiento para mantener y controlar los registros de despacho de vuelos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa: a) Plan de vuelo. b) Pre-cálculo de peso y balance. c) Comprobante de la carga del suministro de combustible. d) Listado final de pasajeros. e) Formato de distribución de la carga de paga. f) Formato final de control de equipajes. g) Manifiesto de peso y balance. El tiempo de conservación de dichos registros no debe ser menor a 3 meses; así mismo dicho resguardo puede ser de forma electrónica o física.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El titular de una oficina de despacho de vuelos debe establecer un procedimiento para mantener y controlar los ~~archivos de los~~ registros de despacho **de vuelos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:** a) Plan de vuelo. b) Pre-cálculo de peso y balance. c) Comprobante de la carga del suministro de combustible. d) Listado final de pasajeros. e) Formato de distribución de la carga de paga. f) Formato final de control de equipajes. c) Manifiesto de peso y balance. El ~~el~~ tiempo de conservación ~~para el resguardo~~ de dichos registros no debe ser menor a 3 meses; así mismo dicho resguardo puede ser de forma electrónica o física.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.5.	**Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones** Para operar una oficina de despacho de vuelos, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones, propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad **con el ordenamiento jurídico**~~la normatividad y/o disposición legal~~ aplicable que emita la Secretaría referente al contenido del Manual de Despacho o Manual General de Operaciones**…**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	**Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones** Para operar una oficina de despacho de vuelos, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones, propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable que emita la Secretaría referente al contenido del Manual de Despacho o Manual General de Operaciones**…**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.6.1.5.	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u **otro ordenamiento jurídico aplicable**~~y la normatividad y/o disposición legal aplicable~~.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u otro ordenamiento jurídico aplicable.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.6.1.7.	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás **ordenamientos jurídicos aplicables**~~publicaciones normativas y/o disposiciones legales aplicables~~.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
AEROMEXICO SERVICIOS	5.6.3.4.	*Respecto a la parte final "...así como la familiarización operativa que consiste en 5 horas observando las acciones correspondientes, para cada uno de los tipos de aeronaves de cada grupo para despachar."* *Se considera necesario aclarar si lo anterior se refiere a la parte práctica del curso de capacitación*	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente.	El personal oficial de operaciones de aeronaves debe contar con una capacitación inicial completa y satisfactoria dentro de los 12 meses calendario de anticipación al ejercicio de sus funciones. Para el caso en que sus funciones sean la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo y vigilancia de vuelo, el personal oficial de operaciones debe contar con una familiarización operativa consistente en 3 horas en cabina, observando las acciones correspondientes.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		~~Para un tipo en particular de aeronaves,el~~, **El** personal oficial de operaciones de aeronaves debe~~,~~ contar ~~completa y satisfactoriamente~~ con l~~a~~**una** capacitación inicial ~~respecto a ese tipo de aeronaves~~**completa y satisfactoria** dentro de los 12 meses calendario ~~anteriores, así como la~~**de anticipación al ejercicio de sus funciones. Para el caso en que sus funciones sean la elaboración del plan de vuelo, plan operacional de vuelo y vigilancia de vuelo, el personal oficial de operaciones debe contar con una** familiarización operativa ~~que consiste~~ **consistente** en ~~5~~**3** horas ~~en cabina,~~ observando las acciones correspondientes~~, para cada uno de los tipos de aeronaves de cada grupo para despachar~~**.**		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AEROMEXICO SERVICIOS	5.6.3.6.	*Aclarar este tema toda vez que en el apartado PRIMERO del "ACUERDO por el que se exime de la presentación de documentos, se establecen plazos menores y se establece la afirmativa ficta, en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes." publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2012, se eliminó el Certificado de instrucción de los cursos sobre factores humanos como requisito para la Revalidación de licencias y certificados de capacidad para el Personal Técnico Aeronáutico.*	No se acepta la propuesta de eliminar lo referente a factores humanos; lo anterior debido a que el Acuerdo, al que hace referencia Aeroméxico Servicios, considera el trámite "SCT-02-158-D Revalidaciones de licencias y certificados de capacidad para el Personal Técnico Aeronáutico **en la modalidad de Revalidación de licencia para sobrecargo";** el cual no es aplicable para el proyecto de norma en cuestión. Cabe señalar que el trámite aplicable es el "SCT-02-146-Y Expedición de licencias para el Personal Técnico Aeronáutico **en la modalidad de Expedición de licencia para oficial de operaciones de aeronaves".**	5.6.3.6. **...**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Se debe asegurar que el programa de capacitación, incluya conocimientos y habilidades relacionadas a los factores humanos, así como coordinación con personal de otras áreas, como por ejemplo, mantenimiento y operaciones, entre otras más.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.7.1.1.	Debe elaborar un procedimiento que establezca: **...** b) ~~Debe mantener un~~ **El** registro de todos los oficiales de operaciones de aeronaves**...** c) Los procedimientos para el listado y el registro, deben estar reflejados mediante un cuadro que muestre las licencias de los oficiales de operaciones, y que este se encuentre en un lugar visible para el personal autorizado a dicha área; así como el registro debe estar accesible para consulta de la información contenida en ~~éste~~**este**.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Debe elaborar un procedimiento que establezca: **...** b) El registro de todos los oficiales de operaciones de aeronaves**...** c) Los procedimientos para el listado**...** consulta de la información contenida en este.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.7.2.1.	Contar con la licencia e instrucción apropiada para realizar las tareas que se le asignen. Además, las licencias mencionadas deben encontrarse en vigencia, y mantenerse en esa situación mientras dicho personal mantenga la posición a la que fue asignada. Igualmente, su aptitud psicofísica debe ser demostrada, de conformidad con **los ordenamientos jurídicos aplicables** ~~la normatividad y/o disposición legal aplicable~~ respecto a la comprobación**...**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Contar con la licencia e instrucción apropiada para realizar las tareas que se le asignen. Además, las licencias mencionadas deben encontrarse en vigencia, y mantenerse en esa situación mientras dicho personal mantenga la posición a la que fue asignada. Igualmente, su aptitud psicofísica debe ser demostrada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables respecto a la comprobación**...**

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.1.	Todo oficial de operaciones de aeronaves, debe haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción especializado e impartido en un centro de capacitación reconocido por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con l**os ordenamientos jurídicos aplicables**~~la normatividad y/o disposición legal aplicable~~ y que dicho curso aborde todos los componentes específicos del método aprobado de**…**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Todo oficial de operaciones de aeronaves, debe haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción especializado e impartido en un centro de capacitación reconocido por la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y que dicho curso aborde todos los componentes específicos del método aprobado de**…**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.2.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir los siguientes temas que se enuncian de manera ilustrativa, ~~Mas~~**más** no limitativa:	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir los siguientes temas que se enuncian de manera ilustrativa, mas no limitativa:
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	5.9.2.3.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**…** Pág. 14 inciso ii* ***…** solicita a esa Secretaría se pronuncie respecto a la pertinencia de establecer un periodo mínimo respecto de la verificación de la competencia.*	Se considera la observación. Si bien el numeral en cuestión no especifica el periodo mínimo, se tiene que a través del numeral 5.9.1., se determinan las generalidades referentes a la capacitación y dentro de éstas se contempla que el adiestramiento debe de ser de manera anual con lo cual implícitamente nos señala el intervalo de tiempo para la evaluación de competencia.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir una evaluación de competencia propuesta por un supervisor apropiado o instructor**…**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe incluir una~~verificación~~ **evaluación** de competencia propuesta por un supervisor apropiado o instructor**…**		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.9.2.4.	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe constar de las materias especificadas en el numeral 5.9.2.1. de la presente norma y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables~~la normatividad y/o disposición legal aplicable~~.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La capacitación en tierra inicial y recurrente para oficiales de operaciones de aeronaves debe constar de las materias especificadas en el numeral 5.9.2.1. de la presente norma y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
AEROMÉXICO SERVICIOS	5.9.2.5.	*Dependiendo del tipo de Oficina, el oficial de operaciones desempeña alguna de las siguientes funciones:* - *Despachador: Realiza el peso y balance de la aeronave (Manifiesto de peso y balance)* - *Planeador: Realiza el plan de vuelo (Control y vigilancia de vuelos)* *Por lo anterior se considera que el vuelo de familiarización solo aplica a planeadores en la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional establecida en el numeral 6 del Proyecto de Norma que nos ocupa.*	No se acepta la propuesta, dado que la NOM no puede particularizar actividades de una empresa en específico; motivo por el cual en el texto del presente numeral se especifica que es de conformidad con las funciones correspondientes.	5.9.2.5. **...**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El personal con licencia de oficial de operaciones de aeronaves, que preste servicios en una oficina de despacho de vuelos, debe contar en los 12 meses precedentes, con un vuelo de familiarización teniendo las siguientes consideraciones, hacerlo en la cabina de la tripulación o en su caso en un asiento de la primera fila de pasajeros, en el cual pueda observar y familiarizarse con las acciones que correspondan, según sus funciones. El vuelo debe realizarse sobre una ruta autorizada, durante la ruta debe procurarse el mayor número posible de aterrizajes.		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	5.10.3.6.	Descripción o referencia al procedimiento usado para ~~mantener~~ los registros técnicos del personal oficial de operaciones de aeronaves.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Descripción o referencia al procedimiento usado para los registros técnicos del personal oficial de operaciones de aeronaves.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6	~~Oficina de despacho de vuelos y control operacional~~ OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.5.	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad **con los ordenamientos jurídicos aplicables**~~con la normatividad y/o disposición legal aplicable~~ que emita la Autoridad Aeronáutica**...**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables que emita la Autoridad Aeronáutica**...**

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.1.1.	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional, debe, además de lo~~s~~ establecido en el numeral**…**.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	El prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos y control operacional, debe, además de lo establecido en el numeral**…**
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	6.7.7.2.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**…** Pág. 14 inciso iii* ***…**referente a las responsabilidades del personal oficial de operaciones de aeronaves**…*** *Sería oportuno que se precisará en el anteproyecto la persona la que el personal oficial de operaciones deberá presentar la información.*	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Presentar la información necesaria a la tripulación, así como a las personas involucradas en la operación y que la requieran, para garantizar la seguridad del vuelo, y
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Presentar la información necesaria **a la tripulación, así como a las personas involucradas en la operación y que la requieran,** para garantizar la seguridad del vuelo, y		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	6.8.1.	Titular de la ~~oficina~~**Oficina** de ~~despacho~~**Despacho** de ~~vuelos~~**Vuelos** y ~~control~~**Control** Operacional El titular de la ~~oficina~~**Oficina** de ~~despacho~~**Despacho** de ~~vuelos~~**Vuelos** y ~~control operacional~~**Control Operacional**, debe**…**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Titular de la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional El titular de la Oficina de Despacho de Vuelos y Control Operacional, debe**…**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.	~~Oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado~~**OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL CENTRALIZADO**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	OFICINA DE DESPACHO DE VUELOS Y CONTROL OPERACIONAL CENTRALIZADO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.5.	Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones que establezca los procedimientos y forma de operar de dicha oficina, el manual antes referido puede ser propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, además, debe ser acorde con lo~~s~~ ~~a normatividad y/o~~ **ordenamientos jurídicos aplicables** ~~disposición legal~~ aplicable que emita la Autoridad Aeronáutica**…**	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Para operar una oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado, se debe contar y actuar en apego a un Manual de Despacho y/o Manual General de Operaciones que establezca los procedimientos y forma de operar de dicha oficina, el manual antes referido puede ser propio o de los usuarios a los que preste servicio, según corresponda, además, debe ser acorde con los ordenamientos jurídicos aplicables que emita la Autoridad Aeronáutica **…**

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.6.1.5.	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y **ordenamientos jurídicos aplicables** ~~la normatividad y/o disposición aplicable~~ referente al despacho de aeronaves.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables referente al despacho de aeronaves.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	7.6.1.7.	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento **u otro ordenamiento jurídico aplicable** ~~y demás publicaciones normativas y/o disposiciones legales aplicables~~.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Facilitar el acceso a los verificadores adscritos a la Autoridad Aeronáutica, con el fin de constatar el cumplimiento de la presente norma, la Ley de Aviación Civil, su Reglamento u otro ordenamiento jurídico aplicable.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	7.7.1.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto... Pág. 14 inciso v* ***...** señala que el titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional tiene la facultad de solicitar la figura de despacho y control operacional centralizado, siempre y cuando cumpla fielmente lo establecido eh la NOM. Sobre lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría precise en su respuesta a Dictamen a quien debe hacer esta solicitud el particular y cómo habrá de realizarla.*	Se toma en cuenta la propuesta y se realiza una corrección en la redacción del párrafo, para una mayor comprensión del gobernado, esto para adecuarlo y considerarlo como requerimiento de las funciones asignadas al titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional y no como un procedimiento de la evaluación de la conformidad.	El titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional para operar bajo la figura de Despacho y Control Operacional Centralizado debe cumplir con lo establecido anteriormente para una oficina de despacho de vuelos y control operacional, además de los siguientes puntos:
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		El titular de una oficina de despacho de vuelos y control operacional ~~tiene la facultad de solicitar~~ **para operar bajo** la figura de Despacho y Control Operacional ~~centralizado, siempre y cuando cumpla fielmente o de manera equivalente~~ **Centralizado debe cumplir con** lo establecido anteriormente para una oficina de despacho de vuelos y control operacional, ~~y~~ además ~~con~~de los siguientes puntos:		
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	8.1.	La presente Norma Oficial Mexicana concuerda **en forma equivalente** con ~~el artículo 37~~los siguientes anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional~~, en relación con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6 al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional,~~: **Anexo 6 Parte I**, Capítulo 4, Numerales 4.2.1.3., 4.2.4.1., 4.3.3., 4.3.4.1.2., 4.3.5.1., 4.3.5.2., 4.3.5.3., 4.3.5.4., y 4.6., Capítulo 10, **Anexo 6, Parte II**, Sección III, Capítulo 3.10, y **Anexo 6, Parte III**, Sección II, Capítulo 2, Numeral 2.6., en relación con el artículo 37 del referido Convenio.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con los siguientes anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: **Anexo 6 Parte I**, Capítulo 4, Numerales 4.2.1.3., 4.2.4.1., 4.3.3., 4.3.4.1.2., 4.3.5.1., 4.3.5.2., 4.3.5.3., 4.3.5.4., y 4.6., Capítulo 10, **Anexo 6, Parte II**, Sección III, Capítulo 3.10, y **Anexo 6, Parte III**, Sección II, Capítulo 2, Numeral 2.6., en relación con el artículo 37 del referido Convenio.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.1.	Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Octava Edición – 2000, [citado ~~15-07-2010~~**20-11-2012]**, Disponible en Internet: http://www.icao.int	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Octava Edición – 2000, [citado 20-11-2012], Disponible en Internet: http://www.icao.int
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.2.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda ~~35-B, Octava~~35, **Novena** Edición – Julio ~~2001~~2010, [citado ~~15-07-2010~~**20-11-2012]**, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 35, Novena Edición – Julio 2010, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.3.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda ~~28~~31, Séptima Edición – Julio 2008, [citado ~~15-07-2010~~**20-11-2012]**, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 31, Séptima Edición – Julio 2008, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.4.	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda ~~14-B, Sexta~~**16, Séptima** Edición – Julio ~~2007~~2010, [citado ~~15-07-2010~~20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 1979, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 16, Séptima Edición – Julio 2010, [citado 20-11-2012], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.5.	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado ~~15-07-2010~~20-11-2012], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 20-11-2012], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	9.6.	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [~~15-07-2010~~**20-11-2012]**, Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 20-11-2012], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: http://www.faa.gov.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.3.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**…** Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR* ***…** solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.3, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.*	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, monitoreen y establezcan el nivel de cumplimiento**…**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		~~Los~~ **La Autoridad Aeronáutica verificará que los** titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades,~~ deben monitorear~~**vigilen** y ~~reportar a la Autoridad Aeronáutica~~ **establezcan** el nivel de cumplimiento**…**		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.4.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**…** Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR* ***…** solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.4, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.*	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades, cuenten con las medidas preventivas o correctivas adoptadas para efectos del numeral 5.10.2.3.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		~~De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.10.2.3.,~~ **La Autoridad Aeronáutica verificará que** los titulares de oficinas de despacho ~~de vuelo o de despacho de vuelo y control operacional, deben presentar a la Autoridad Aeronáutica~~ **en sus diferentes modalidades, cuenten con** las medidas preventivas o correctivas adoptadas para efectos del ~~citado~~ numeral 5.10.2.3.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.5.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**...** Pág. 9 numeral 3. De los trámites no identificados en la MIR* ***...**solicita definir si la información del numeral debe adjuntarse cuando se presente la solicitud del numeral 11.7, o bien, si tal como ocurre para los numerales 11.3., 11.4. y 11.6., es una acción de revisión y cumplimiento de la NOM que realiza la Autoridad Aeronáutica en el momento de evaluar la conformidad de la NOM.*	Se considera la solicitud y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que es una acción de revisión y cumplimiento de la NOM que realiza la Autoridad Aeronáutica en el momento de evaluar la conformidad de la NOM.	La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades presenten los requisitos de personal exigidos en el numeral 5.6., 6.6. y 7.6.; así mismo los titulares presentarán para verificación y consideración de la Autoridad Aeronáutica el informe referido en los numerales 5.6.1.2., 6.6.1. y 7.6.1.2., acerca de la actuación profesional, licencias y capacidades de la persona nominada al puesto de Responsable de la oficina de Despacho en cualesquier modalidad.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		~~Sumando a~~**La Autoridad Aeronáutica verificará que los titulares de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades presenten** los requisitos de personal exigidos en el numeral 5.6., 6.6. y 7.6~~. de la presente norma, el prestador de servicios de una oficina de despacho de vuelos, de despacho de vuelos, de despacho de vuelos y control operacional.~~.; asi~~como de despacho de vuelos y control operacional centralizado, debe presentar~~**mismo los titulares presentarán** para verificación y consideración de la Autoridad Aeronáutica el informe referido en ~~el numeral~~los **numerales** 5.6.1.2., 6.6.1. y 7.6.1.2., acerca de la actuación profesional, licencias y capacidades de la persona nominada al puesto de Responsable de la oficina de Despacho en cualesquier modalidad.		
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.6.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**...** Pág. 12 numeral 2. De los trámites no identificados en la MIR* ***...** solicita identificar y en su caso incorporar al anteproyecto, para el trámite identificado en el numeral 11.6, los elementos establecidos en el artículo 69-M de la LFPA, o en su defecto, justificar las razones por las que no lo considera un trámite federal.*	Se considera la observación y se ha enmendado el numeral en su redacción, lo anterior con la finalidad de aclarar que no se encuentra en la categoría de trámite federal.	La Autoridad Aeronáutica verificará que el personal oficial de operaciones de aeronaves y, en general, de la oficina de despacho de vuelos y control operacional centralizado utilice los documentos autorizados y necesarios para la realización del despacho de vuelos... Para los efectos del presente numeral y de los numerales 7.7.6. y 7.7.7., puede ser válida la firma electrónica, toda vez que ésta garantice un nivel adecuado de seguridad para la Autoridad Aeronáutica **...**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		~~El~~ **La Autoridad Aeronáutica verificará que el** personal oficial de operaciones de aeronaves y, en general, de la oficina **de despacho de vuelos**~~, de despacho de vuelos y control operacional, así como de despacho de vuelos~~ y control operacional centralizado ~~debe tramitar y obtener autorización de la Autoridad Aeronáutica para~~**utilice** los documentos autorizados y necesarios ~~en~~**para** la realización del despacho de vuelos... Para los efectos del presente numeral y de los numerales 7.7.6. y 7.7.7., puede ser válida la firma electrónica, toda vez que ésta garantice un nivel adecuado de seguridad ~~ante~~**para** la Autoridad Aeronáutica**...**.		

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA	QUEDA COMO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL	11.7.	Cuando los titulares de oficinas de despacho de vuelos**…** en caso de que ~~éstos~~estos no sepan o no puedan firmar**…**.	Se acepta la propuesta y se realiza la adecuación correspondiente	Cuando los titulares de oficinas de despacho de vuelos**…** en caso de que estos no sepan o no puedan firmar **…**
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER)	11.8.	*Dictamen Total sobre el Anteproyecto**…** Pág. 11 inciso iv* ***…**se recomienda que la SCT prevea en el anteproyecto el plazo que tendrán los particulares para subsanar las omisiones que, en su caso, le prevenga la Autoridad Aeronáutica.*	Se acepta la propuesta y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior con la finalidad de establecer el plazo de diez días hábiles que tendrán los particulares para subsanar las omisiones respectivas, previsto por esta Autoridad Aeronáutica.	Tiempo de respuesta: **…** **…** Fundamento jurídico: Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de ser necesario la Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Fundamento jurídico: 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL		Tiempo de respuesta: **…** **…** Fundamento jurídico: Artículo 17~~,~~ **de la** Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ~~La~~**En caso de ser necesario la** Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante. Asimismo el promovente cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación para subsanar dichas omisiones; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Fundamento jurídico: 17-A, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, "DIF NACIONAL" publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013", en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general "Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño".

VIII. Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

IX. Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y serán transferidos a "DIF ESTATAL" bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las "REGLAS DE OPERACIÓN", o los que en su momento determine "DIF NACIONAL".

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.

c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

e) Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril del 2000.

b) Tiene entre sus objetivos coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social; la promoción y prestación de la asistencia social; y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.

c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes de fecha 1 de marzo de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Convención Sur s/n, colonia España, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, código postal 20210.

III. "LAS PARTES" declaran que:

a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la legislación vigente aplicable y en lo que determine "DIF NACIONAL".

b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden "LAS PARTES", el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de "DIF ESTATAL", para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- "DIF NACIONAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", aportará a "DIF ESTATAL" recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las "REGLAS DE OPERACIÓN" para el objeto del presente convenio.

"DIF NACIONAL" asignará un recurso de $586,250.00 (quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a "DIF ESTATAL" conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: "Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine "DIF NACIONAL".

CUARTA.- "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;

2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;

6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:

a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;

c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;

d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;

e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;

f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;

8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y

10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL".

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL", para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del presente convenio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SÉPTIMA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de $586,250.00 (quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos "DIF NACIONAL" cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de "DIF ESTATAL";

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";

i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA
	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	MTRA. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL
	DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;

d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenida en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todos aquellos que no estén expresamente estipulados en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: la Directora General, **María Marcela Durán Madrigal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HUGO FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013”, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general “Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

VIII. Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

IX. Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y serán transferidos a “DIF ESTATAL” bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, o los que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.

c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

e) Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de la asistencia social y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas y la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California de fecha 7 de noviembre de 2007, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón número 1290, Segunda Sección Calle "D" y "E", colonia Nueva, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, código postal 21100.

III. "LAS PARTES" declaran que:

a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la legislación vigente aplicable y en lo que determine "DIF NACIONAL".

b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden "LAS PARTES", el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de "DIF ESTATAL", para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- "DIF NACIONAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", aportará a "DIF ESTATAL" recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las "REGLAS DE OPERACIÓN" para el objeto del presente convenio.

"DIF NACIONAL" asignará un recurso de $603,222.00 (seiscientos tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a "DIF ESTATAL" conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: "Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine "DIF NACIONAL".

CUARTA.- "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;

2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;

6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:

a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;

c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;

d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;

e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;

f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;

8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y

10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL".

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL", para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del presente convenio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SÉPTIMA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de $603,222.00 (SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos "DIF NACIONAL" cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de "DIF ESTATAL";

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";

i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA
	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. HUGO FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ
	DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;

d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenida en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todos aquellos que no estén expresamente estipulados en el mismo, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: el Director General, **Hugo Francisco Castillo González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS PRADO BUTRÓN Y EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROF. MARTÍN GONZÁLEZ FIOL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25 primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 28, 32 último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178 primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, en el punto II.2. Plan de acción: integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades; se pone énfasis en la idea de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Al mismo tiempo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acciones marcadas con los numerales 2.1, 2.1.1, 2.1.2, y 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.3, se enfocan entre otros aspectos, a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, esto es, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, para combatir la carencia alimentaria de la población, a través de políticas públicas coordinadas y concurrentes, priorizando la atención de las familias en extrema pobreza; propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos; articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población; así como promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, mejorando la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Con esto, la Meta Nacional Un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

VII. En congruencia con lo anterior, “DIF NACIONAL” publicó el día 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013”, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general “Contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través del fomento de su participación activa en la transformación de la situación de riesgo o problemática psicosocial que enfrentan, en apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

VIII. Mediante oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” se informó de la suficiencia presupuestal para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

IX. Los presentes recursos se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, así como en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y serán transferidos a “DIF ESTATAL” bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, o los que en su momento determine “DIF NACIONAL”.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.

c) Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor, cuentan con facultades para asistir a la Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2013, y en específico para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

e) Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de agosto de 1986.

b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen Instituciones Públicas y Privadas y la prestación de servicios en la materia y las demás establecidas por la legislación aplicable.

c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 2 de diciembre de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.

d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4.5 s/n, El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, código postal 23090.

III. "LAS PARTES" declaran que:

a) La aplicación de los recursos (subsidios) que mediante la suscripción del presente Convenio se proporcionen a "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se regulará por las disposiciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la legislación vigente aplicable y en lo que determine "DIF NACIONAL".

b) El presente convenio respecto a su formalización, ejecución y cumplimiento, se celebra sin perjuicio de la suscripción del Convenio de Coordinación correspondiente para las otras temáticas del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que en su momento acuerden "LAS PARTES", el cual contribuirá al conocimiento, difusión, cumplimiento y/o aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

c) Conocen plenamente los alcances del objeto del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; ANEXO 29.2 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X, XI y XII, 15, fracción XVII, 16, fracciones IV y V, y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de "DIF ESTATAL", para que a través de éste, se realicen las acciones de promoción, protección, seguimiento y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen el artículo 4, párrafos octavo y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan, que los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen como finalidad impulsar la coordinación interinstitucional para generar un sistema de seguimiento, evaluación y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil organizada para instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA.- "DIF NACIONAL" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número DGPOP/0366/13 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", aportará a "DIF ESTATAL" recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos previstos por las "REGLAS DE OPERACIÓN" para el objeto del presente convenio.

"DIF NACIONAL" asignará un recurso de $581,529.00 (quinientos ochenta y un mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) a "DIF ESTATAL" conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo al procedimiento estipulado en el apartado 4.3.2 Procedimiento de Selección; así como lo señalado en el apartado 4.4.3 Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios, que a la letra dice: "Si se reciben recursos adicionales para apoyar la operación de este Programa, éstos serán transferidos a las Instancias Ejecutoras, bajo los mismos criterios de distribución que se establecen en las presentes Reglas, o lo que en su momento determine "DIF NACIONAL".

CUARTA.- "DIF ESTATAL" para el fortalecimiento de su Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño deberá contar, en la medida de lo posible, con un Acta de instalación firmada por los titulares de las instituciones integrantes del Comité, y deberá llevar a cabo algunas de las siguientes acciones, de acuerdo a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo:

1. Realizar Diplomados en Enfoque de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a los miembros del Comité, incluyendo, en la medida de lo posible, a jueces, magistrados, diputados, ministerios públicos, doctores, maestros, medios de comunicación, trabajadores sociales, entre otros;

2. Realizar acciones de capacitación por parte del Comité en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

3. Realizar un Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

4. Realizar un Análisis de la Oferta Institucional acerca de programas, servicios y acciones a favor de la niñez, haciendo un comparativo con el Análisis de Situación de la Niñez del Estado;

5. Aplicar una encuesta a niñas, niños y adolescentes, para conocer su percepción respecto al cumplimiento de sus derechos humanos;

6. Elaborar un Programa de Trabajo Estatal calendarizado, que incluya:

a. El diseño y desarrollo de programas interinstitucionales que den cumplimiento a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b. La promoción de estrategias encaminadas a generar un cambio social;

c. La promoción de acciones de difusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia;

d. La generación de modelos de intervención para atender y prevenir problemáticas de la infancia y la adolescencia;

e. La generación de canales adecuados de denuncia de violaciones a derechos de la niñez;

f. La promoción de las adecuaciones legislativas acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. Apoyar las actividades prioritarias en base al Análisis de la Situación de la Niñez y conforme al Programa de Trabajo Estatal, atendiendo a los grupos de derechos;

8. Promover y apoyar la instalación y funcionamiento de los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL" relativos a los Comités de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y

10. Proporcionar información a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL".

QUINTA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL", para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del presente convenio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

SEXTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SÉPTIMA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de $581,529.00 (quinientos ochenta y un mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para el fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño objeto del presente instrumento jurídico;

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria en la medida de lo posible, para coadyuvar al fortalecimiento del Comité de Seguimiento y Vigilancia en la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

c) Informar por escrito, en forma trimestral (dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre), a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del objeto del presente convenio anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

d) Entregar a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento; así como los productos que se hayan obtenido con estos recursos, pudiendo disponer de ellos "DIF NACIONAL" cuando así lo requiera y sin obrar autorización expresa de "DIF ESTATAL";

e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;

g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

h) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL", ante la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL";

i) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio, y

l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

NOVENA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	MTRA. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA
	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	PROF. MARTÍN GONZÁLEZ FIOL
	DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados para el objeto del presente convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados, o los aplique inadecuadamente, o bien que notoriamente se adviertan ineficiencia, deshonestidad o desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al objeto del presente convenio;

b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

c) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos objeto del presente convenio;

d) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

e) La inviabilidad del objeto del presente convenio, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

f) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

g) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y

i) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al objeto del presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente por caso fortuito o causa de fuerza mayor, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Tercera de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo. De no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenida en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para todos aquellos que no estén expresamente estipulados en el mismo, en caso de controversia “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.- Por DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Carlos Prado Butrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: el Director General, **Martín González Fiol**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Dunas de la Soledad Polígono 2, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,460-40-55 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 y 108 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en los municipios de Mapimí y Tlahualillo en el Estado de Durango; Jiménez, en el Estado de Chihuahua; y Francisco I. Madero y Sierra Mojada en el Estado de Coahuila, que comprende una superficie total de 342,387-99-17.225 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 0525 de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, actualmente Dirección General de la Propiedad Rural el día 18 siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que ratifica su solicitud, con relación a sus similares FOO.- 1533 del 24 de noviembre de 2007, FOO.- 296 del 1 de septiembre de 2008 y FOO.- 071 del 19 de marzo de 2009, mediante los cuales solicita que sean puestos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, entre otros, el terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD", ubicado dentro de la poligonal que comprende el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "MAPIMI".

Cabe precisar, que tomando en cuenta que la referida Area Natural Protegida se encuentra inmersa en los estados de Coahuila, Durango y Chihuahua, la superficie materia del presente Acuerdo, es la relativa al Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua, denominada "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica del predio "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", solicitado por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de esta Secretaría en Chihuahua, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que por oficios números 77/2012, CM/060/2012 y 08/ST/CR/108/2012, de fechas 17, 26 y 10 de abril de 2012, respectivamente, suscritos en su orden por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Jiménez, el Catastro Municipal de Jiménez y la Delegación Estatal en Chihuahua del Registro Agrario Nacional, informaron que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio 152827 del 14 de marzo de 2012, la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde, respecto al predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua; elaborándose el 15 de diciembre de 2009, el Aviso de Deslinde correspondiente, siendo debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal de Jiménez, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría; dicho Aviso de Deslinde, se publicó

en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación, denominado “El Sol de Parral”, los días 12 y 20 de enero de 2010 y el 26 de abril de 2012, respectivamente.

5. Con fecha 26 de abril del año 2012, se notificó al Ingeniero Cristino Villarreal Wislar, en su carácter de Director del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera “MAPIMI”, que se llevaría a cabo la diligencia de medición y deslinde del predio denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, localizado al interior de la citada Area Natural Protegida de carácter Federal; cabe destacar, que como se desprende de autos del expediente de terrenos nacionales número 740466, formado respecto al presente asunto, fueron notificados todos y cada uno de los interesados de la realización de los citados trabajos de medición y deslinde, teniendo éstos verificativo el mismo 26 de abril de 2012, al Ejido “LAGUNA DE PALOMAS Y ESTACION CARRILLO”, Ejido “LA SOLEDAD”, predio “RANCHO LOS RUIZ”, predio “LOMA ALTA” y predio “MOHOVANO”.

6. El 25 de mayo de 2012, fueron realizados los trabajos de medición y deslinde del predio denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de la misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el 7 de junio de 2012, en el que se arribó al conocimiento de que dicho predio, cuenta con una superficie analítica de 3,460-40-55.43 hectáreas.

7. Mediante oficio 2012 de fecha 21 de junio de 2012, el Delegado Estatal en Chihuahua, remitió a la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, hoy Dirección General de la Propiedad Rural, los trabajos de medición y deslinde del predio denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, para la continuación de su trámite.

8. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, ubicado en el Municipio de Jiménez, Chihuahua, por lo que el 21 de marzo de 2013, emitió el dictamen técnico número 718645, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, en calidad de baldío, situado al interior de la región denominada “MAPIMI”, que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, localizada respecto al citado predio denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

COORDENADAS DE PARTIDA			**RUMBO DE PARTIDA**				
LINEA ORIENTADA	X	Y	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E.W
DEL V. 1 AL V. 2	**623092.02**	**2968524.31**	**N**	**000**	**31**	**56**	**W**

RUMBOS ASTRONOMICOS					**DISTANCIAS HORIZONTALES**	
VERTICE	**N,S**	**GDOS.**	**MIN.**	**SEG.**	**E,W**	**MTS./CTMS.**
02	S	082	45	29	E	40.51
03	S	078	11	33	E	85.29
04	S	068	56	06	E	171.28
05	S	081	07	29	E	71.39
06	S	075	20	48	E	49.05
07	S	064	47	54	E	66.46
08	S	048	50	07	E	70.10
09	S	033	17	39	E	62.73
10	S	060	14	15	E	51.19
11	S	065	11	01	E	66.69
12	S	049	06	55	E	83.03
13	S	037	10	39	E	84.13
14	S	026	36	01	E	57.98
15	S	012	46	33	E	64.01

16	S	004	45	02	E	109.54
17	S	021	59	19	E	32.61
18	S	024	49	04	E	34.01
19	S	024	51	19	E	32.83
20	S	007	33	46	W	52.98
21	S	018	03	01	W	57.83
22	S	007	33	12	W	36.69
23	S	024	36	35	W	55.10
24	S	018	22	31	W	79.92
25	S	001	21	51	W	75.57
26	S	015	47	41	E	62.25
27	S	030	25	25	E	57.79
28	S	018	35	18	E	48.64
29	S	004	01	10	E	54.98
30	S	011	32	31	E	66.28
31	S	027	59	53	E	249.93
32	S	021	03	04	E	107.61
33	S	017	02	40	E	63.96
34	S	010	49	26	E	72.99
35	S	007	07	23	W	43.73
36	S	002	41	38	E	96.89
37	S	006	41	58	W	126.72
38	S	008	17	46	E	83.60
39	S	012	39	56	E	77.18
40	S	005	27	49	W	154.80
41	S	003	18	11	E	72.89
42	S	019	18	25	E	71.68
43	S	029	27	22	E	86.38
44	S	040	38	06	E	61.24
45	S	044	16	51	E	75.82
46	S	036	56	22	E	73.94
47	S	033	49	30	E	53.05
48	S	038	18	17	E	217.59
49	S	040	47	40	E	105.75
50	S	022	32	32	E	216.32
51	S	026	46	47	E	261.17
52	S	035	15	32	E	389.39
53	S	033	19	11	E	232.39
54	S	032	06	11	E	160.62
55	S	039	55	22	E	172.87
56	S	033	48	48	E	161.80
57	S	029	02	34	E	165.50
58	S	027	20	27	E	201.91
59	S	029	05	40	E	362.09
60	S	032	29	12	E	155.22
61	S	012	36	55	W	5,893.44
62	N	079	07	51	W	2,088.63
63	N	079	29	39	W	2,959.83
64	N	079	49	34	W	2,076.14
65	N	078	28	33	W	1,826.70

66	N	084	06	06	W	668.52
67	N	079	20	33	W	693.80
68	N	078	13	57	W	1,051.87
69	N	078	49	02	W	167.28
70	N	000	31	36	W	623.06
71	N	089	24	52	E	9,947.80
1	N	000	31	56	W	8,084.14

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA DERECHA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	60	PRESUNTO TERRENO NACIONAL DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO UNO
60	AL	61	REYNALDA LUCERO NAJERA
61	AL	69	PRESUNTO TERRENO NACIONAL DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO TRES
69	AL	70	EJIDO LAGUNA DE PALOMAS
70	AL	1	EJIDO LA SOLEDAD

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 26 GRADOS, 45 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 103 GRADOS, 45 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3,460-40-55 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 3,460-40-55 HECTAREAS DEDICADAS A LA CONSERVACION.

CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA REVISION EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE MEDICION Y DESLINDE REALIZADOS EN FECHA 25 DE MAYO DE 2012, SE COMPROBO QUE LOS TRABAJOS FUERON EJECUTADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA ELLO Y POR OTRA PARTE, QUE CON DICHA INFORMACION TAMBIEN SE DEMOSTRO QUE SE TRATA DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE BALDIO SITUADO AL INTERIOR DE LA REGION DENOMINADA “MAPIMI”, MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000, FUE DECLARADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA, RAZON POR LA CUAL PODRIA CONSIDERARSE QUE EL PREDIO DENOMINADO “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MOMENTO DE QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA RESOLUCION QUE LO DECLARE NACIONAL, PODRIA REGIRSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y POR TANTO, SU REGULARIZACION NO SERIA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO; SITUACION QUE ANTES DE QUE SE CONTINUE EL PROCEDIMIENTO DEBERA RESOLVERSE CONFORME AL RESULTADO DE UN MINUCIOSO ANALISIS JURIDICO.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA TECNICAMENTE EN SENTIDO POSITIVO PARA EL EFECTO DE QUE SE DECLARE NACIONAL EL PREDIO DE REFERENCIA.

9. Derivado de lo expuesto en el Resultando anterior, con fecha 21 de mayo de 2013, esta Dependencia del Ejecutivo Federal emitió Resolución, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013, mediante la cual se declara nacional, el terreno denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, localizado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con superficie de 3,460-40-55 hectáreas (TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), que se encuentra ubicado al interior de la zona conocida como “MAPIMI”, que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 y 108 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, que se encuentra inmerso en las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "MAPIMI", localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, por conducto del Departamento de Resoluciones, en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el dictamen técnico número 718645 de fecha 21 de marzo de 2013, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, en calidad de baldío, por lo que con fecha 21 de mayo de 2013, esta Dependencia del Ejecutivo Federal emitió Resolución, mediante la que se declaró nacional dicho predio, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2013.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio en cuestión de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS (TRES MIL

CUATROCIENTAS SESENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, que se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada “MAPIMI”, localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 3,460-40-55 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado “DUNAS DE LA SOLEDAD POLIGONO 2”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3,460-40-55 HECTAREAS, que se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada “MAPIMI”, localizada en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. Inscríbase el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Los Médanos-Zorro Plateado, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,270-91-45 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I de la Ley Agraria; 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emite el presente Acuerdo, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 4 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como "MEDANOS DE SAMALAYUCA", localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, que comprende una superficie total de 63,182-33-07.035 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 0558 de fecha 18 de diciembre de 2009, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión a su cargo, para su administración, el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 3,609-13-58 hectáreas, el cual se encuentra ubicado dentro de las poligonales de la mencionada Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna.

3. A fin de atender la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de esta Secretaría en Chihuahua, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que por oficio número 2860/2012, de fecha 26 de julio de 2012, la Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Distrito Bravos, comunicó que se encontraron los siguientes registros:

- JOSE LUIS BOONE MENCHACA.- Inmueble registrado bajo el número 3280, folio 173, del Libro 2240, Sección Primera.
- JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID.- Inmueble registrado bajo el número 59, folio 59, del Libro 2841, Sección Primera.
- BENIGNO PEDROZA.- Inmueble registrado bajo el número 89, folio 91, del Libro 118, Sección Primera.
- Respecto a Jesús Flores A, es necesario proporcionar el segundo apellido, para rendir la información exacta.

4. Agotada la etapa anterior, se comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde, respecto del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quienes el 14 de junio de 2012, elaboraron el Aviso de Deslinde correspondiente, siendo debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal de Juárez, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Estatal; es importante destacar, que para la realización de los trabajos anteriormente señalados, no se llevó a cabo publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, habida cuenta de que el predio de nuestra atención, se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, expediente número 139193, correspondiente al predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991, que cuenta con una superficie de 8,511-34-00 hectáreas.

5. Con fecha 13 de junio del año 2012, se notificó al Biólogo Pablo Domínguez González, en su carácter de Director del Area Natural Protegida con categoría de Area de Protección de Flora y Fauna "MEDANOS DE SAMALAYUCA", que se llevaría a cabo la diligencia de medición y deslinde del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", localizado al interior de la citada Area Natural protegida; cabe destacar, que como se desprende de autos del expediente de terrenos nacionales número 740552, formado respecto al presente asunto, fueron notificados todos y cada uno de los interesados de la realización de los citados trabajos de medición y deslinde, teniendo éstas verificativo el 13 de junio de 2012, a Valentín Augusto Fuentes Varela y Gerardo Segura Godínez, respecto al predio "EL ZORRO PLATEADO" y al "EJIDO VILLA LUZ", respectivamente; el 25 de julio de 2012 al licenciado Manuel Alejandro del Villar González, apoderado de Josefa Benita Toquinto Madrid, por el predio "EL SABINOSO"; el 7 de agosto de 2012 a Olivia Jaramillo Arana, respecto a los predios "EL SABINOSO" y "EL MALQUERIDO"; y el 9 de agosto de 2012 a Antonio Maciel Romero, apoderado de José Luis Boone Menchaca, respecto del predio "EL SABINOSO".

6. En este tenor, realizados los trabajos de medición y deslinde, el personal comisionado rindió su informe de comisión, el 25 de septiembre de 2012, en el que se arribó al conocimiento de que el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, con expediente número 139193, correspondiente al predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991.

7. A través del oficio 3070, de fecha 7 de noviembre de 2012, el Delegado Estatal en Chihuahua, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los trabajos de medición y deslinde del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, para la continuación de su trámite.

8. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, por lo que el 24 de mayo de 2013, emitió el Dictamen Técnico número 718760, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que los terrenos deslindados se localizan al interior de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

“**…**

	RUMBOS ASTRONOMICOS			**DISTANCIAS HORIZONTALES**	
VERTICE	**N,S**	**GDOS.**	**MIN.**	**SEG.**	**E,W**	**MTS./CTMS**
2	S	054	10	53	E	662.82
3	S	054	10	53	E	235.38
4	S	054	10	53	E	375.16
5	S	054	10	53	E	333.39
6	S	054	10	53	E	410.24
7	S	054	10	53	E	1.39
8	S	007	52	38	W	1,007.58
9	S	007	27	27	W	2,705.31
10	S	042	43	57	W	1,195.24
11	S	048	43	09	E	3,278.01
12	S	079	53	34	W	1,817.72
13	S	049	27	35	E	2,994.23
14	S	072	23	49	W	1,551.48
15	N	049	01	08	W	7,659.14
1	N	035	18	11	E	6,878.71

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA **DERECHA** OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			**COLINDANCIAS**
1	AL	6	EJIDO VILLA LUZ
6	AL	11	PREDIO EL MALQUERIDO
11	AL	13	PREDIO EL SABINOSO
13	AL	14	TERRENO EN POSESION DEL PREDIO EL SABINOSO
14	AL	15	PREDIO EL ZORRO PLATEADO
15	AL	1	EJIDO VILLA LUZ

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 31 GRADOS, 17 MINUTOS, 37 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 106 GRADOS, 24 MINUTOS, 43 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO ORIGINALMENTE COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3,270-91-45 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON: 3,270-91-45 HECTAREAS DEDICADAS A LA CONSERVACION SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

DE LA REVISION EFECTUADA A LA DOCUMENTACION INHERENTE A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, SE DESPRENDE QUE TAL DILIGENCIA SE REALIZO EN ESTRICTO APEGO A LA LEGISLACION VIGENTE Y A LAS NORMAS TECNICAS ESTABLECIDAS PARA ELLO, POR LO QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE CONSIDERAN CORRECTOS TANTO EN CONFIGURACION, SUPERFICIE Y UBICACION, INFORMACION CON LA QUE SE DETERMINA QUE EL POLIGONO DESLINDADO TIENE UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 3,270-91-45 HECTAREAS SITUADAS AL INTERIOR DEL POLIGONO A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DE 1991, TRAMITADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 139193, POR LA QUE SE DECLARO NACIONAL EL TERRENO DENOMINADO “LOS MEDANOS, ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, COMPRENDIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,511-34-00 HECTAREAS Y POR TANTO, ES DE CONSIDERARSE COMO UN TERRENO NACIONAL, PERO ADEMÁS, TAMBIEN SE COMPROBO QUE DICHA SUPERFICIE SE LOCALIZA AL INTERIOR DE LA ZONA CONOCIDA COMO “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE JUNIO DE 2009, FUE DECLARADA AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA.

EN LO QUE TOCA A LA CONFIGURACION DEL POLIGONO, ES DE DESTACARSE QUE DURANTE EL CAMINAMIENTO ACERTADAMENTE LOS PERITOS TOMARON COMO BASE PARA LOS LINDEROS *NORESTE* Y *NOROESTE,* LOS DATOS TECNICOS (COORDENADAS UTM) DE LOS LIMITES CERTIFICADOS POR EL *PROCEDE* PARA EL EJIDO EJIDO “VILLA LUZ”, TAN ES ASI QUE EL COMISARIADO EJIDAL FIRMA Y SELLA DE CONFORMIDAD CON LOS TRABAJOS TECNICOS REALIZADOS; PARA EL LADO SUROESTE, LOS LIMITES DEL PREDIO DENOMINADO “EL ZORRO PLATEADO” TITULADO AL C. VALENTIN FUENTES GARCÍA; Y AL ESTE, LOS LINDEROS IDENTIFICADOS CONFORME A LOS SEÑALAMIENTOS EFECTUADOS EN CAMPO POR LA C. OLIVIA JARAMILLO ARANA, QUIEN ACTUO COMO ALBACEA DEL PREDIO DE LA PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA DENOMINADA “EL MALQUERIDO”, TERRENO DEL QUE SE SABE ESTA EN LITIGIO POR LA SUPUESTA SOBREPOSICION AL EJIDO “VILLA LUZ”; Y SE DICE ACERTADAMENTE EN RAZON DE QUE CON ESTA ACCION, SE EVADE LA POSIBILIDAD DE TRASLAPARSE A LA PROPIEDAD PRIVADA Y/O SOCIAL.

DURANTE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES, SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA EN ESA ZONA DE DOS PREDIOS TITULADOS DENOMINADOS “SABINOSO”, UNO DE ELLOS CON TITULO NUMERO 585649, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDO A JOSE LUIS BOONE MENCHACA Y EL OTRO, CON TITULO NUMERO 939051, EXPEDIDO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999 A FAVOR DE JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID, LO QUE MOTIVO QUE LOS PROPIETARIOS FUERAN NOTIFICADOS DEL DESLINDE Y DURANTE SU DESARROLLO APORTARAN DOCUMENTACION INTENTANDO ACREDITAR SU DERECHO; EL PRIMERO NO FUE POSIBLE IDENTIFICARLO FISICAMENTE, DADO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO MANIFESTO DESCONOCER LOS LINDEROS DE LA PROPIEDAD Y QUE POR PROBLEMAS CON LOS EJIDATARIOS, NO LE ERA PERMITIDO ACCESAR A LA ZONA, Y EN CUANTO AL SEGUNDO, LOS PROPIETARIOS HICIERON ALGUNOS SEÑALAMIENTOS FISICOS PARA IDENTIFICAR SU PROPIEDAD SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE LA UBICACION INDICADA DIFIERE DE LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE TRAMITO SU TITULO; AHORA BIEN, AUN CUANDO NO SE CUENTA CON INFORMACION TECNICA QUE PERMITA PRECISAR LA UBICACIÓN DE LOS POLIGONOS EN COMENTO, ESTO EN RAZON DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LOS CUALES DATAN DE LOS AÑOS ’40, EPOCA EN LA QUE NO EXISTIAN LOS EQUIPOS CON LA TECNOLOGIA ACTUAL QUE PROPORCIONA INFORMACION SATELITAL Y COORDENADAS UTM CON PRECISION A CENTIMETROS, DEL ANALISIS DE LAS DOCUMENTALES Y DE LOS DATOS OBTENIDOS EN CAMPO, RESPECTO DEL PREDIO “EL SABINOSO”, CON SUPERFICIE DE 800-00-00 HECTAREAS, TITULADO AL C. JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, ES PROBABLE QUE SE SITUE EN LA ESQUINA NOROESTE DEL POLIGONO MOTIVO DEL PRESENTE ES DECIR, DENTRO DE LAS 3,270-91-45 HECTÁREAS QUE RESULTARON DE LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, NO ASI EL OTRO “SABINOSO”, QUE FUERA TITULADO A LA C. JOSEFA BENITA TOQUINTO MADRID, EL CUAL, CONFORME A LOS DATOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MERITO, SE UBICA CERCANO PERO TOTALMENTE FUERA, HACIA EL LADO *ESTE* DEL DE NUESTRA ATENCION.

CON RELACION A LO EXPUESTO, ANTE LA PROBABILIDAD DE QUE AL INTERIOR DE LA SUPERFICIE DESLINDADA, QUE SEGUN ACTA DE DESLINDE DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 RESULTO DE 3,270-91-45 HECTAREAS, SE LOCALICEN LAS 800-00-00 HECTAREAS TITULADAS EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, EXPEDIDO A JOSE LUIS BOONE MENCHACA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS, COMO MEDIDA PRECAUTORIA SE CONSIDERA NECESARIO EXCLUIR DE LAS 3,270-91-45 HECTAREAS DESLINDADAS, LAS 800-00-00 HECTAREAS TITULADAS; RAZON POR LA CUAL EN ESTE MOMENTO, TECNICAMENTE SOLO ES FACTIBLE DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO UNICAMENTE POR 2,470-91-45 HECTÁREAS, HASTA EN TANTO SE ESTABLEZCA LA INEQUÍVOCA UBICACIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LAS 2,470-91-45 HECTAREAS QUE RESULTAN AL EXCLUIR LAS 800-00-00 HECTAREAS DE PROPIEDAD PRIVADA, DE LAS 3,270-91-45 HECTAREAS DESLINDADAS.…" (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I de la Ley Agraria; 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que se encuentra inmerso en las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como "MEDANOS DE SAMALAYUCA", localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua; lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas de carácter Federal, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que derivado del oficio número FOO.- 0558 de fecha 18 de diciembre de 2009, en el que el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión a su cargo, para su administración, del predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual se encuentra ubicado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como "MEDANOS DE SAMALAYUCA", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción, para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio solicitado a disposición, tiene una superficie total de 3,270-91-45 hectáreas; lo anterior, fue validado por el Departamento de Resoluciones, dependiente de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a través del Dictamen Técnico número 718760 de fecha 24 de mayo de 2013.

De conformidad con el referido Dictamen Técnico, el predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, es un terreno nacional, que se encuentra inmerso en la Declaratoria de Terrenos Nacionales, con expediente número 139193, correspondiente al predio denominado "LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO", ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de octubre de 1991, así como al interior de la referida Area Natural Protegida.

Cabe destacar, que no pasa desapercibido para esta Dependencia del Ejecutivo Federal, que de los mencionados Acta de Deslinde y Dictamen Técnico obtenidos, se desprende la existencia del predio "EL SABINOSO", con superficie de 800-00-00 hectáreas, que cuenta con título de propiedad a nombre de José Luis Boone Menchaca, señalándose en dichos documentos, que es probable que se sitúe en la esquina Noroeste del polígono deslindado, es decir, dentro de las 3,270-91-45 hectáreas que resultaron de los trabajos de medición y deslinde; al respecto, es de señalarse que en el Acta de Deslinde en cuestión, consta que

habiendo estado presente durante los trabajos de medición y deslinde la parte interesada en dicho predio, comentó “que conoce sus linderos y que cuando quisieron ubicar su predio los del Ejido Villa Luz no los dejaron y tampoco estaban en condiciones de contratar los servicios de personal que replanteara sus linderos”; por lo que sólo se ubicó su predio gráficamente con base en su título y plano adjunto, advirtiéndose en ellos inconsistencias, ya que su plano ubica al predio colindando al norte con el Ejido Villa Luz y en su título menciona que colinda al norte con terreno nacional, por lo que no se pudo acreditar fehacientemente la ubicación del mismo; motivo por el cual, no existiendo certeza de la ubicación de dicho predio, no resulta procedente excluir la superficie que ampara ese título de propiedad, de las 3,270-91-45 hectáreas del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, resulta procedente la solicitud de puesta disposición presentada.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente; lo anterior, sin menoscabo de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar, que quedan excluidos de la presente puesta a disposición, los terrenos que hayan salido del dominio de la Nación, mediante título de propiedad legalmente expedido, siempre y cuando el o los propietarios acrediten tal circunstancia fehacientemente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,270-91-45 HECTAREAS, localizado dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Area de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como “MEDANOS DE SAMALAYUCA”, localizada en los municipios de Juárez y Guadalupe, en el Estado de Chihuahua, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO.- Elabórese el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material del predio denominado “LOS MEDANOS-ZORRO PLATEADO”, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, que cuenta con una superficie de 3,270-91-45 hectáreas.

TERCERO.- Inscríbase el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de octubre de 2013.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla, con una superficie aproximada de 4,074-00-00 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “LA CUCHILLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGPR 158329 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, CON FOLIO NUMERO 21058, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1592 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “LA CUCHILLA”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,074-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	TERRENO BALDIO
SUR	PROPIEDAD DE FRANCISCO TAMEZ
ESTE	EJIDO PROVIDENCIA
OESTE	SERGIO MARTINEZ VILLARREAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL , ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 17 de octubre de 2013.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/293.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se aprueban los formatos para la realización del trámite de corrección patronal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/293.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 251, fracciones IV, XXI, y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, 178, 179 y 180, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, a través del Director de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 359 del 12 de septiembre de 2013, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 del mes y año citados, **Acuerda: Primero**.- Aprobar los formatos CORP-01 'Solicitud de corrección patronal'; CORP-02 'Presentación de la corrección patronal' y CORP-03 'Solicitud de prórroga para la presentación de la corrección patronal', para la realización del trámite de corrección patronal, así como sus instructivos de llenado, que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único. **Segundo**.- Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero**.- Instruir a la Dirección Jurídica para que, trámite la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto**.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA
COORDINACIÓN DE CORRECCION Y DICTAMEN

SOLICITUD DE CORRECCIÓN PATRONAL

CORP-01

HOJA 1

1. SUBDELEGACIÓN

2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

3. FOLIO DE CORRECCIÓN

4. REGISTRO PATRONAL

5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7. DOMICILIO FISCAL

CALLE O MANZANA | NÚMERO EXTERIOR | NÚMERO INTERIOR | COLONIA O POBLACIÓN

MUNICIPIO O DELEGACIÓN | LOCALIDAD | ENTIDAD FEDERATIVA | CÓDIGO POSTAL

8. TELÉFONO

9. CORREO ELECTRÓNICO

10. SUBDELEGACIÓN I.M.S.S. DEL DOMICILIO FISCAL

11. TIPO DE CORRECCIÓN: ◯ ESPONTÁNEA ◯ POR INVITACIÓN

12. FECHA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO DÍA MES AÑO

13. EJERCICIO O PERIODO A CORREGIR: DÍA MES AÑO AL DÍA MES AÑO

14. NÚMERO DE TRABAJADORES:

15. DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LA OBRA

CALLE O MANZANA | NÚMERO EXTERIOR | NÚMERO INTERIOR | COLONIA O POBLACIÓN

MUNICIPIO O DELEGACIÓN | LOCALIDAD | ENTIDAD FEDERATIVA | CÓDIGO POSTAL

16. ACTIVIDAD

17. CLASE | 18. FRACCIÓN | 19. PRIMA

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS, ASÍ MISMO MANIFIESTO CONOCER EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 173, 178 AL 182, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.

20. NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL

21. LUGAR DE ELABORACIÓN

22. FECHA: DÍA MES AÑO

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA
COORDINACIÓN DE CORRECCIÓN Y DICTAMEN

CORP-01

HOJA 2

23. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

24. REGISTRO PATRONAL A CORREGIR	25. DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LA OBRA	26. No. DE TRABAJADORES	A / B	27. CLASE / 30. ACTIVIDAD	28.FRACCIÓN	29. PRIMA
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
DIG. VER.			A			
			B			
TOTAL						

31. NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN PATRONAL (CORP- 01)

A. La solicitud deberá requisitarse en computadora, en máquina de escribir o con bolígrafo, en original y copia, sin utilizar abreviaturas y sin omitir alguno de los datos solicitados, con firma autógrafa del patrón o representante legal.

B. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Auditoría a Patrones de la Subdelegación que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el trámite respectivo se podrá presentar en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.

C. La Hoja 2 podrá reproducirse las veces que sea necesario para incluir la totalidad de los registros patronales a corregir.

D. Sólo se dará trámite a la solicitud cuando se acompañe la documentación anexa requerida.

E. Los cuadros sombreados son para uso exclusivo del IMSS.

F. Para el llenado de los campos se deberá anotar:

No.	Datos	Anotar
1.	Subdelegación	Nombre de la Subdelegación en la que se presenta el trámite: la que corresponda al registro patronal a corregir, o bien, en caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales y se presente en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, deberá anotar el nombre de esta última.
2.	Nombre, denominación o razón social	- Nombre completo: Nombre(s), primer apellido y segundo apellido, tratándose de persona física. - Denominación o razón social, tratándose de persona moral.
3.	Folio de corrección	- Folio asignado en el oficio de invitación a la corrección patronal emitido por el Instituto. - Si se trata de corrección espontánea, hacer caso omiso de este dato.
4.	Registro Patronal	- El registro patronal a corregir. - En caso de corregir todos sus registros patronales anotar el registro patronal del domicilio fiscal y en el campo 24 relacionar los demás registros patronales a corregir.
5.	CURP	Clave Única del Registro de Población del patrón, cuando el patrón sea persona física.
6.	Registro Federal de Contribuyentes	Registro Federal de Contribuyentes del patrón.
7.	Domicilio fiscal	Domicilio fiscal del patrón.
8.	Teléfono	Teléfono de contacto del patrón
9.	Correo electrónico	Correo electrónico de contacto del patrón.
10.	Subdelegación IMSS del domicilio fiscal	La Subdelegación que corresponda al domicilio fiscal del patrón, invariablemente
11.	Tipo de Corrección	Marque una “X” según corresponda: - Espontánea, si la solicitud de corrección se efectúa en forma voluntaria. - Por invitación, si la solicitud de corrección deriva de una invitación del IMSS.
12.	Fecha de recepción del Oficio de Invitación	- Día, mes y año en que fue notificado por el IMSS el oficio de invitación a la corrección patronal. - Tratándose de corrección espontánea hacer caso omiso de este dato.
13.	Ejercicio o periodo a regularizar	Día, mes y año del inicio y término del periodo a regularizar, según corresponda: - Tratándose de solicitud espontánea, deberá regularizar el ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud. - Tratándose de solicitud por invitación, deberá regularizar los dos últimos ejercicios fiscales más el periodo transcurrido a la fecha de la notificación del oficio de invitación del Instituto. - Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción, podrán regularizarse ante el Instituto por cada una de las obras o por ejercicio fiscal, por lo que deberán anotar la fecha de inicio y término de la obra, o bien, la fecha de inicio y término del ejercicio que regularizan, según sea el caso.
14.	Número de trabajadores	- Total de trabajadores vigentes correspondientes al registro patronal o registros patronales que se corrigen. - Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por cada una de las obras o por ejercicio fiscal, deberán anotar el total de trabajadores de cada obra, o bien, el total de trabajadores del ejercicio fiscal, según sea el caso.

15.	Domicilio del centro de trabajo o de la obra	- Domicilio en donde se encuentre el centro de trabajo o la obra que se corrige. - Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales deberán hacer caso omiso de este dato y asentar el domicilio de cada uno de sus centros de trabajo en el campo 25. - Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal deberán hacer caso omiso de este dato y asentar el domicilio de cada una de las obras en el campo 25.
16.	Actividad	Actividad principal del giro de la empresa.
17.	Clase	Clase asignada actualmente por el IMSS.
18.	Fracción	Fracción asignada actualmente por el IMSS.
19.	Prima	Prima asignada actualmente por el IMSS.
20.	Nombre y Firma del Patrón o Representante Legal	Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del patrón o representante legal sin abreviaturas, y la firma autógrafa del patrón o representante legal.
21.	Lugar	Estado, ciudad o municipio de la Subdelegación en donde se presenta la solicitud.
22.	Fecha	Fecha de elaboración.
23.	Nombre, denominación o razón social	- Nombre completo: nombre(s), primer apellido y segundo apellido, tratándose de persona física. - Denominación o razón social, tratándose de persona moral.
24.	Registro patronal a corregir	En caso de corregir todos sus registros patronales anotar los registros patronales a corregir.
25.	Domicilio del centro de trabajo o de la obra	- Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales anotar el domicilio de cada uno de sus centros de trabajo. - Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal deberán anotar el domicilio de cada una de las obras. - Invariablemente deberá anotarse: nombre de la calle, número interior y exterior, colonia o población, municipio o delegación política, localidad, entidad federativa, código postal.
26.	Número de trabajadores	- Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales anotar el número de trabajadores de cada uno de sus centros de trabajo. - Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal deberán anotar el número de trabajadores de cada una de las obras.
27.	Clase	Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales o de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal, anotar la clase de cada uno de sus registros patronales.
28.	Fracción	Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales o de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal, anotar la fracción de cada uno de sus registros patronales.
29.	Prima	Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales o de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal, anotar la prima de cada uno de sus registros patronales.
30.	Actividad	Tratándose de patrones o sujetos obligados que se regularicen por la totalidad de sus registros patronales o de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción que se regularicen por ejercicio fiscal, anotar la actividad de cada uno de sus registros patronales.
31.	Nombre y Firma del Patrón o Representante Legal	Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del patrón o representante legal sin abreviaturas, y la firma autógrafa del patrón o representante legal.

G. Se deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

a. Identificación oficial (IFE, pasaporte, cartilla militar) del patrón o representante legal.

b. Escritura constitutiva incluyendo sus reformas (persona moral).

c. Poder notarial del representante legal.

d. Tarjeta de Identificación Patronal, y en su caso, del último aviso de cambio de domicilio.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA
COORDINACIÓN DE CORRECCIÓN Y DICTAMEN

CORP-02

PRESENTACIÓN DE LA CORRECCIÓN PATRONAL

1. SUBDELEGACIÓN _____

2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL _____ 3. FOLIO DE CORRECCIÓN _____

4. REGISTRO PATRONAL _____ 5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN _____ 6. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____

7. DOMICILIO FISCAL

CALLE O MANZANA _____ NÚMERO EXTERIOR _____ NÚMERO INTERIOR _____ COLONIA O POBLACIÓN _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____ LOCALIDAD _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ CÓDIGO POSTAL _____

8. TELÉFONO _____ 9. CORREO ELECTRÓNICO _____

DOCUMENTACION QUE PRESENTA

a.	COMPROBANTE DE PAGO O DEL TRÁMITE DEL PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES DE LAS DIFERENCIAS AUTODETERMINADAS	◯	PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.
b.	COMPROBANTE DE LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS AFILIATORIOS, DERIVADOS DE LA CORRECCIÓN	◯	
c.	DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA CORRECCIÓN	◯	

10. OBSERVACIONES

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA CORRECCIÓN ES CIERTA, DETERMINÁNDOSE CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS, LA QUE SE PRESENTA ANTE EL IMSS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS

11. NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL

12. LUGAR _____ 13. FECHA: DIA MES AÑO

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CORRECCIÓN PATRONAL (CORP- 02)

A. La solicitud deberá requisitarse en computadora, en máquina de escribir o con bolígrafo, en original y copia, sin utilizar abreviaturas y sin omitir alguno de los datos solicitados, con firma autógrafa del patrón o representante legal.

B. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Auditoría a Patrones de la Subdelegación que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el trámite respectivo se podrá presentar en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.

C. Los cuadros sombreados son para uso exclusivo del IMSS.

D. Para el llenado de los campos se deberá anotar:

No.	Datos	Anotar
1.	Subdelegación	Nombre de la Subdelegación en la que se presenta el trámite: la que corresponda al registro patronal a corregir, o bien, en caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales y se presente en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, deberá anotar el nombre de esta última.
2.	Nombre, denominación o razón social	- Nombre completo: Nombre(s), primer apellido y segundo apellido, tratándose de persona física. - Denominación o razón social, tratándose de persona moral.
3.	Folio de corrección	- Folio asignado en el oficio de invitación a la corrección patronal emitido por el Instituto. - Si se trata de corrección espontánea, hacer caso omiso de este dato.
4.	Registro Patronal	- El registro patronal a corregir. - En caso de corregir todos sus registros patronales anotar el registro patronal del domicilio fiscal.
5.	CURP	Clave Única del Registro de Población del patrón, cuando el patrón sea persona física.
6.	Registro Federal de Contribuyentes	Registro Federal de Contribuyentes del patrón.
7.	Domicilio fiscal	Domicilio fiscal del patrón.
8.	Teléfono	Teléfono de contacto del patrón
9.	Correo electrónico	Correo electrónico de contacto del patrón
10.	Observaciones	Comentarios que el patrón, sujeto obligado o representante legal, considere realizar respecto a la corrección presentada.
11.	Nombre y Firma del Patrón o Representante Legal	Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del patrón, o representante legal sin abreviaturas, y la firma autógrafa del patrón o representante legal.
12.	Lugar	Estado, ciudad o municipio de la Subdelegación en donde se presenta la solicitud.
13.	Fecha	Fecha de elaboración.

E. Se deberá acompañar copia de la documentación que sustente la información contenida en la corrección, como puede ser:

a. Comprobante de la presentación de los avisos afiliatorios motivo de la corrección.

b. Comprobante de pago o en su caso del trámite de pago diferido o en parcialidades de las diferencias determinadas.

c. Balanza de Comprobación con saldos por ejercicio y por el periodo parcial.

d. Concentrado de nómina con saldos por ejercicio y por el periodo parcial.

e. Recibos o comprobantes de pago de nómina.

f. Comprobante de pagos oportunos de cuotas obrero patronales.

g. Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta por ejercicio.

h. Recibos de honorarios tanto de personas físicas como de asimilados a salarios.

i. Contrato colectivo o individual de trabajo.

Tratándose de patrones o sujetos obligados de la industria de la construcción:

j. Licencia de construcción o documento de autorización.

k. Contrato de obra pública, en su caso.

l. Copia de acuse del aviso de Registro de obra en SATIC (formato SATIC-01 o SATIC-02).

m. Contrato de obra y subcontratos.

n. Planos arquitectónicos, en su caso.

o. Presupuesto.

p. Análisis de precios unitarios.

q. Explosión de insumos.

r. Estimaciones.

s. Análisis de factor de salario real.

t. Análisis de costo horario de maquinaria, en su caso.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COBRANZA
COORDINACIÓN DE CORRECCIÓN Y DICTAMEN

CORP-03

SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CORRECCIÓN PATRONAL

1. SUBDELEGACIÓN _____

2. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

3. FOLIO DE CORRECCIÓN

4. REGISTRO PATRONAL

5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7. DOMICILIO FISCAL

CALLE O MANZANA | NÚMERO EXTERIOR | NÚMERO INTERIOR | COLONIA O POBLACIÓN

MUNICIPIO O DELEGACIÓN | LOCALIDAD | ENTIDAD FEDERATIVA | CÓDIGO POSTAL

8. TELÉFONO

9. CORREO ELECTRÓNICO

10. MOTIVO POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA POR 10 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR LA CORRECCIÓN

ESTA SOLICITUD SE PRESENTA ANTE EL IMSS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PARA USO EXCLUSIVO DEL IMSS

11. NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL

12. LUGAR

13. FECHA: DÍA MES AÑO

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CORRECCIÓN PATRONAL (CORP- 03)

A. La solicitud deberá requisitarse en computadora, en máquina de escribir o con bolígrafo, en original y copia, sin utilizar abreviaturas y sin omitir alguno de los datos solicitados, con firma autógrafa del patrón o representante legal.

B. La solicitud deberá presentarse en el Departamento de Auditoría a Patrones de la Subdelegación que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el trámite respectivo se podrá presentar en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal.

C. Los cuadros sombreados son para uso exclusivo del IMSS.

D. Para el llenado de los campos se deberá anotar:

No.	Datos	Anotar
1.	Subdelegación	Nombre de la Subdelegación en la que se presenta el trámite: la que corresponda al registro patronal a corregir, o bien, en caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales y se presente en la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, deberá anotar el nombre de esta última.
2.	Nombre, denominación o razón social	- Nombre completo: Nombre(s), primer apellido y segundo apellido, tratándose de persona física. - Denominación o razón social, tratándose de persona moral.
3.	Folio de corrección	Folio asignado a la corrección patronal.
4.	Registro Patronal	- El registro patronal a corregir. - En caso de corregir todos sus registros patronales anotar el registro patronal del domicilio fiscal.
5.	CURP	Clave Única del Registro de Población del patrón, cuando el patrón sea persona física.
6.	Registro Federal de Contribuyentes	Registro Federal de Contribuyentes del patrón.
7.	Domicilio fiscal	Domicilio fiscal del patrón.
8.	Teléfono	Teléfono de contacto del patrón.
9.	Correo electrónico	Correo electrónico de contacto del patrón.
10.	Motivo por el que se solicita la prórroga	Razones por la que se solicita la prórroga.
11.	Nombre y Firma del Patrón o Representante Legal	Nombre(s), primer apellido y segundo apellido del patrón, o representante legal sin abreviaturas, y la firma autógrafa del patrón o representante legal.
12.	Lugar	Estado, ciudad o municipio de la Subdelegación en donde se presenta la solicitud.
13.	Fecha	Fecha de elaboración.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 378387)

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se aprueban los formatos de cédula para la formulación del dictamen por contador público autorizado de los patrones de la industria de la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/292.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 251, fracciones IV, XXI y XXXVII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, 163, 166 y 167, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General a través del Director de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 359 del 12 de septiembre de 2013, así como la resolución tomada por el Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 11 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los formatos de cédulas para la formulación del dictamen por contador público autorizado de los patrones de la industria de la construcción que dictaminen por ejercicio fiscal o por obra, a que se refiere el artículo 167, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como sus instructivos de llenado, contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, de acuerdo con lo siguiente: **I.** 'Cédula descriptiva y analítica de la ubicación de cada una de las obras ejecutadas y del total de pagos por remuneraciones a trabajadores por cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado'; y **II.** 'Cédula descriptiva de subcontratistas por cada una de las obras del ejercicio o periodo dictaminado'. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo, presenten las Unidades Administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que trámite la publicación del presente Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

CÉDULA DESCRIPTIVA Y ANALÍTICA DE LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DEL TOTAL DE PAGOS POR REMUNERACIONES A TRABAJADORES POR CADA UNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO.

Descripción de las características generales del patrón	
1. Nombre, denominación o razón social:	3. Ejercicio o periodo dictaminado:
2. Registro Patronal del domicilio fiscal o Registro Patronal Único:	Del Al

4. Registro patronal	5. Aviso SATIC-01 o SATIC-02	6. Tipo de obra o fase de construcción	7. Ubicación de la obra	8. Periodo de ejecución		9. Incidencia de obra	10. Número de trabajadores	11. Total de remuneraciones
				Del	Al			
12. Suma de remuneraciones								

13. Nombre y Firma del C.P.A.

Registro

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA CÉDULA DESCRIPTIVA Y ANALÍTICA DE LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DEL TOTAL DE PAGOS POR REMUNERACIONES A TRABAJADORES POR CADA UNA DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO.*

Núm.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social	Nombre, apellido paterno y materno del patrón dictaminado, si es persona física; o bien, denominación o razón social, si es persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro Patronal del domicilio fiscal o Registro Patronal Único:	Registro Patronal del domicilio fiscal, o bien, Registro Patronal Único de ser el caso.
3	Ejercicio o periodo dictaminado:	Ejercicio fiscal dictaminado, o bien, periodo de ejecución de la obra o las obras que se dictaminan; indicar fecha de inicio y de término (día, mes y año); ej. 01 de enero 2012 al 31 de diciembre 2012.
4	Registro patronal	Número de registro patronal que corresponda a la ubicación de cada obra.
5	Número de Aviso SATIC-01 o SATIC-02	Cuando el patrón dictaminado sea el contratista principal o propietario de la obra, indicar el número de SATIC-01 “Aviso de registro de obra del propietario o contratista”. Cuando el patrón dictaminado sea el subcontratista de alguna fase de obra, señalar el número de SATIC-02 “Aviso de registro de fase de obra subcontratada”.
6	Tipo de obra o fase de construcción	Cuando el patrón dictaminado sea contratista principal o propietario de la obra (SATIC-01) se deberá indicar el tipo de obra, de acuerdo con lo establecido en el formato respectivo. Ejemplo: locales comerciales; edificios habitacionales de interés social, edificios de oficinas, naves industriales, vías de comunicación subterráneas y conexas, etc. Cuando el patrón dictaminado sea subcontratista de alguna fase de obra (SATIC-02), se deberá anotar la fase de obra de construcción a realizar, de acuerdo con lo establecido en el formato respectivo. Ejemplo: obra negra, concreto premezclado, estructura metálica, yesería, herrería y aluminio, instalación eléctrica, etc.
7	Ubicación de la obra	Nombre de la calle, número, lote o manzana, colonia, ciudad, entidad federativa y código postal en donde se ubica cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado.
8	Periodo de ejecución	Periodos de ejecución de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado, indicando el inicio y final.
9	Incidencia de obra	Incidencia en que se encuentra la obra a la fecha de cierre del periodo dictaminado: en proceso, cancelación, reanudación, suspensión o terminación.
10	Número de trabajadores	Número de trabajadores que participaron en de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado.
11	Total de remuneraciones	Total de percepciones obtenidas por los trabajadores de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio o periodo dictaminado, de acuerdo con la nómina o listas de raya, así como con las pólizas contables del patrón. Para estos efectos debe analizarse lo reportado y pagado por el patrón dictaminado, según lo presentado en el SATIC-05 “Relación mensual de trabajadores de la construcción”.
12	Suma de remuneraciones	Total de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, indicadas en el numeral 10 de esta cédula.
13	Nombre y firma del C.P.A. y registro.	Nombre del Contador Público Autorizado, así como su firma y número de registro para dictaminar ante el Instituto.

* Esta cédula contiene la información prevista en el artículo 167, fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Atención: Durante la revisión que se efectúe para el llenado de estas cédulas, se debe revisar el cumplimiento patronal de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

CÉDULA DESCRIPTIVA DE SUBCONTRATISTAS POR CADA UNA DE LAS OBRAS DEL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO.

Descripción de las características generales del patrón	
1. Nombre, denominación o razón social:	3. Ejercicio o periodo dictaminado:
2. Registro Patronal del domicilio fiscal o Registro Patronal Único:	Del Al

4. Registro patronal	**5. Aviso SATIC-01 o SATIC-02**	**6. Fecha del Aviso SATIC-06**	**7. Registro patronal del Subcontratista**	**8. Nombre o Razón social del Subcontratista**	**9. Tipo de obra Subcontratada**	**10. Ubicación de la obra subcontratada**	**11. Fase subcontratada**	**12. Importe subcontratado**

13. Nombre y Firma del C.P.A.
Registro

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA CÉDULA DESCRIPTIVA DE SUBCONTRATISTAS POR CADA UNA DE LAS OBRAS DEL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO.

Núm.	Dato	Anotar
1	Nombre, denominación o razón social	Nombre, apellido paterno y materno del patrón dictaminado, si es persona física; o bien, denominación o razón social, si es persona moral, sin abreviaturas.
2	Registro Patronal del domicilio fiscal o Registro Patronal Único	Registro Patronal del domicilio fiscal, o bien, Registro Patronal Único de ser el caso.
3	Ejercicio o periodo dictaminado	Ejercicio fiscal dictaminado, o bien, periodo de ejecución de la obra o las obras que se dictaminan; indicar fecha de inicio y de término (día, mes y año); ej. 01 de enero 2012 al 31 de diciembre 2012.
4	Registro patronal	Número de registro patronal que corresponda a la ubicación de cada obra.
5	Número de Aviso SATIC-01 o SATIC-02	Número de SATIC-01 “Aviso de registro de obra del propietario o contratista”, cuando el patrón dictaminado sea el contratista principal o propietario. Número de SATIC-02 “Aviso de registro de fase de obra subcontratada”, cuando el patrón dictaminado sea el subcontratista de alguna fase de obra ejecutada.
6	Fecha del Aviso SATIC-06	Fecha de presentación del SATIC 06 “Aviso para informar la subcontratación”, señalada en el acuse que emite el sistema SATIC.
7	Registro patronal del Subcontratista	Número de registro patronal correspondiente al subcontratista, sea persona física o moral.
8	Nombre o razón social del subcontratista	Nombre, apellido paterno y materno de la persona física que realizó la obra subcontratada; o bien, denominación o razón social, si es persona moral, sin abreviaturas.
9	Tipo de obra subcontratada	Tipo de obra en la que intervino el subcontratista, de acuerdo con el listado publicado anualmente por el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.
10	Ubicación de la obra subcontratada	Nombre de la calle, número, lote o manzana, colonia, ciudad, entidad federativa y código postal en donde se ubica la obra en que se llevaron a cabo los trabajos de subcontratación.
11	Fase subcontratada	Trabajos efectuados por el subcontratista, de acuerdo con lo establecido en el formato SATIC-02. Ejemplo; recubrimientos, carpintería, pintura, instalación eléctrica, instalación hidráulica, estructura metálica, etc.
12	Importe subcontratado	Importe de los trabajos subcontratados sin incluir el IVA. Es importante que se concilie lo que se tiene registrado contablemente, para que lo reportado en este campo, esté plenamente identificado y soportado.
13	Nombre y firma del C.P.A. y número de registro.	Nombre del Contador Público Autorizado, así como su firma y número de registro para dictaminar ante el Instituto.

Atención: Durante la revisión que se efectúe para el llenado de estas cédulas, se debe revisar el cumplimiento patronal de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.- El Director de Incorporación y Recaudación, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 378383)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $13.0789 M.N. (trece pesos con setecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7812 y 3.7806 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

PLAY SYSTEM MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, MAGYAR LIZING TARSASAG KFT, PROCON HUNGRIA LTD, ALL-IN ONE INTERNATIONAL OPERATIONS MANAGEMENT INC, EVIDENCE TRADING y/o TRADIN LIMITED, KRIZSTINA RABAKOZI, FELIPE ROSENDO LEON FLORES, DAVID AGNES, GERALD ZILAHI, PAL ZSEMLE y BENCE KOVACS

En los autos del juicio de amparo 2739/2012-VI, promovido por José Felipe Rosendo León Flores y/o José Felipe León Flores, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 376773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional: Estados Unidos Mexicanos; Poder Judicial de la Federación.
Iván Cuauhtémoc Flores S. y Juan Manuel Arzate Quezada.

En cumplimiento al auto de veintisiete de septiembre de dos mil trece, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 1041/2012-V, promovido por Yanira Eugenia Quintero Nishimura, contra de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, se les tuvo como terceros perjudicados, por ende, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, para que si a sus intereses conviniere se apersonen al mismo, debiéndose presentar en el Juzgado Segundo de mérito, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándoles que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación en la República, se expide la presente en Toluca, México; veintisiete de septiembre de dos mil trece. Doy Fe.

Toluca, Edo. de Méx., a 23 de octubre de 2013.
El Secretario
Orlando Bernal Flores
Rúbrica.

(R.- 376954)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Mediante auto dictado el nueve de julio de dos mil trece, este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por **ADMI PLUS**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado Carlos Alberto Mora Flores, contra actos de la **Décima Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad**, en el juicio laboral 1578/2012-B, de su índice; demanda de amparo que se registró con el número **1455/2013**; asimismo, se señaló como tercero interesado a **Jesús Valdemar Esparza Guerrero,** que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Zapopan, Jal., a 22 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Pablo Romero Barajas

Rúbrica.

(R.- 376794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México
VII

EDICTO

CITACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 71/2012-VII y su acumulada 88/2012-IV, instruida a **CUAUHTEMOC PADILLA CASTRO** alias **"EL SINALOA" y otros,** por el delito de Delincuencia Organizada, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, encargado del despacho por vacaciones de la titular, dictó un acuerdo para hacer saber al testigo **Jorge Alberto Valdez García,** que deberá de comparecer debidamente identificado, a las **doce horas del veintiséis de noviembre de dos mil trece,** en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para llevar a cabo su testimonio.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 20 de septiembre de 2013.

Por acuerdo del Secretario encargado del despacho, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad

Irma Zoraida Campos Navarro

Rúbrica.

(R.- 376952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1110/2013-III, promovido por JACINTO ESTEBAN BETANZO CORREO, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **DECORATIVOS ARQUITECTONICOS Y METALICOS S.A. DE C.V.,** y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 377423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **775/2013-I**, promovido por **VICTOR CASTRO NIÑO**, se emplaza a juicio a NOLBERTA PARRA FARIAS, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 377899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

TERCERO INTERESADO:
BALDOMERO LUGO CRUZ

Se notifica la radicación del juicio de amparo **608/2013**, promovido por **Froylan Bustamante Buendía, por propio derecho y en su carácter de apoderado legal de las empresas denominadas Gas de Texcoco, Traen Gas y Adela Gas, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable,** contra actos de la **Sala Unitaria Penal de Texcoco, Estado de México y Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 27 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

Lic. Jonathan Corona Beléndez

Rúbrica.

(R.- 377014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales
Federales en el Estado de Nayarit,
con sede en El Rincón, Municipio de Tepic

EDICTO

Se cita a Armando Hernández, para que comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, sito en el edificio anexo al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro “Noroeste”, con residencia en el ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, carretera libre Tepic, Mazatlán, Kilómetro 10.69, 2.3 kilómetros del entronque carretero, a las nueve horas del siete de noviembre de dos mil trece, para el desahogo de los careos a su cargo; ordenados en la causa penal 121/2011-V del índice de este órgano jurisdiccional, instruida en contra de Marco Antonio Angulo Santos, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de posesión de estupefaciente Cannabis sativa L. o marihuana con fines de comercio.

Atentamente

El Rincón, Municipio de Tepic, Nay., a 27 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit

Omar Osvaldo Ruiz Silva

Rúbrica.

(R.- 377298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintitrés de septiembre de dos mil trece. A **Luis Alberto Flores López.**

En los autos de la causa penal **139/2011**, instruida en contra de **Isaías Cabrera Pérez**, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a **Luis Alberto Flores López**, que deberán comparecer a las **nueve horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece**, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo. Atentamente. **Villahermosa, Tabasco, 23 de septiembre de 2013.** La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil doce,** por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del **cinco de diciembre de dos mil doce,** hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio **CCJ/ST/7737/2012** de la propia fecha, emitido por el licenciado **Vicente David Burguet Franco,** Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. **Adela Alejandra Lastra Ortiz**
Rúbrica.

(R.- 377442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCERO PERJUDICADO
JORGE ONTIVEROS SALAZAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el **juicio de amparo 331/2013**, promovido por **Lorena Sotelo Rosales**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se le ha señalado como **tercero perjudicado**, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarlo por edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 2 de octubre de 2013.
La Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Gabriela Elena Ortiz González
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Sergio Ortiz de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 377443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
FLORENTINO CAMACHO NOYOLA.

En los autos del juicio de amparo directo civil 895/2013, promovido por María Teresa Mejía Pantoja en representación de su menor hijo Axel Yoab Camacho Mejía, contra actos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, y Juez Segundo Civil de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato, radicado en este Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil trece, se le señaló como tercero perjudicado y se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta

días contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 18 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 376746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 452/2013 que promueve **CARLOS RABAGO HERNANDEZ**, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil seis, dictada en el Toca 2051/2006, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **BRIAN EDGAR VALENCIA SERNA**, en su carácter de tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 377449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

HUGO GONZALEZ.

En los autos del juicio de amparo número 1456/2013-I, promovido por Servicios Empresariales para Capacitación González y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y escrito aclaratorio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
Rúbrica.

(R.- 377565)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Larissa y Vanessa, ambas de apellidos Miramón de la Rosa, y Alejandrina Rosales, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 2728/2012, promovido por Yazmín Martínez Ferreira, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.
La Secretaria
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 377516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D.C.305/2013**, promovido por **CIRILO ORTEGA MEJIA**, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal,** radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **dos de septiembre de dos mil trece,** se **ordenó emplazar a la parte tercero interesada COMPAÑIA URBANIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA**, para que comparezca ante este Organo Federal en el término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2013.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Hilario Salazar Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 377527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 333/2013 relacionado con el A.D.C. 332/2013
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 333/2013.
QUEJOSOS: RAQUEL SUAREZ PEREZ, GUSTAVO JUAREZ GARCIA, Y QUIMICA H.J., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: HARSHAW JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la tercera interesada HARSHAW JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al

de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A. D. C. 333/2013, promovida por Raquel Suárez Pérez, y Gustavo Juárez García, ambos por su propio derecho y este último como apoderado legal de Química H. J., Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclaman de la Octava Sala Civil, y del Juez Cuadragésimo Primero de Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la sentencia definitiva dictada el tres de abril de dos mil trece, en el toca 1215/2012, y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Margarita Domínguez Mercado
Rúbrica.

(R.- 376897)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA: **LILIA MANJARREZ GARCIA GODOY**.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 826/2013 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por COSTA MURILLO ENRIQUE Y OTROS en contra de RAFAEL MANJARREZ RAMIREZ SU SUCESION Y OTROS, se dictó proveído de fecha siete de octubre del dos mil trece, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **LILIANA MANJARREZ GARCIA GODOY,** se ordenó emplazar a la antes citada al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra los actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintiséis de junio del dos mil trece, dictada en los autos del toca 826/2013, la referida Tercera Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 10 de octubre de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 377804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por este se conducto, se ordena emplazar a ejido “Chamacua” del municipio de Abasolo, Guanajuato, Gustavo González, por conducto de su sucesión, Lourdes Ayala, Alicia Esparza, Jerónimo Pérez Serna, Severiano Pérez Serna, Bernabé Pérez Saavedra, ejido “La Soledad” y ejido “El Coyote”, del municipio de Cuerámaro, Guanajuato; que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos como parte tercero interesada en el juicio de amparo número III-514/2012, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Núcleo de Población “Melchor Ocampo”, Municipio de Cuerámaro, Guanajuato, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2013.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lorena Guadalupe Quesada Mendoza
Rúbrica.

(R.- 377829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.

EDICTO

GUILLERMINA GALLARDO GOMEZ
Y SILVIA CABRERA VILLANUEVA
En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 471/2013, promovido por Fernando Medina Sandoval, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas, en cuanto cónyuges supérstites de Abel Escobedo Nava y Serafín Loya Espinoza, respectivamente, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 1 de octubre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Martha Río Cortés
Rúbrica.

(R.- 377833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA SALOMON VAZQUEZ CORTES.

Se hace de su conocimiento que en los autos de la causa penal 42/2012, se promovió juicio de amparo directo por **Clemencia Pérez Méndez**, en contra de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil once, por el Juez Segundo del Ramo Penal, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 539/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de octubre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Yolanda Díaz Santiago
Rúbrica.

(R.- 377838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

ENRIQUE BECERRA BARAJAS Y MARIA LUISA MONTERO MALDONADO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCION DE AMPAROS, MESA VIII, JUICIO DE AMPARO NUMERO 538/2013.

En el juicio de amparo **538/2013,** promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander,** contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar los domicilios de los terceros interesados **Enrique Becerra Barajas y María Luisa Montero Maldonado,** por auto de treinta de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazarlos al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por su propio derecho o por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que puedan representarlos, apercibidos que

de no presentarse en dicho plazo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la ilegal resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitida por la Licenciada Petra Quezada Guzmán Magistrada Integrante de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del Toca número 719/2013-01. Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico **"EXCELSIOR"**.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Jorge Mena Nájera
Rúbrica.

(R.- 376935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 964/2013 penal, promovido por Luis Miguel Fuentes Armenta, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 627/2012, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a Adela Cruz Taylor, en su carácter de tercera interesada, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de los intereses que representa, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **a partir del 4 de Noviembre de dos mil trece.**

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Karina Campas Serrano
Rúbrica.

(R.- 378006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

AL: TERCERO INTERESADA
LABORATORIOS DARIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el amparo directo 459/2013, del índice del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, promovido por JAVIER GARDUÑO VAZQUEZ APODERADO DE OCULUS TECHNOLOGIES OF MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra acto de la NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y otras autoridades, en el que reclama de manera esencial la resolución de TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE EN EL TOCA 746/2012; se ordenó emplazarle por edictos para que comparezca por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 24 de octubre de 2013.
La Secretaria
Lic. Eloísa Ramírez Aguirre
Rúbrica.

(R.- 378366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 968/2012 que promueve **ENRIQUE AGUILAR IRENE**, en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil nueve, dictada en el Toca 2535/2008, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **ESPERANZA SAN ROSALES E IDELFONSO GONZALEZ CAJAS**, en su carácter de terceros perjudicados, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlos para que comparezcan al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaria de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 8 de octubre de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 378479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCEROS INTERESADOS
ARMANDO MENDOZA MENDOZA Y YOLANDA GARCIA LOPEZ.

Cítese al Amparo Directo 729/2013, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra acto del Juez Cuarto de lo Mercantil del primer partido judicial del Estado, del que reclama: La sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil trece, emitida en el expediente 502/2011, actora Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, demandados Armando Mendoza Mendoza, Yolanda García López y Carmen Lucía Maldonado Negrete. Quedan a su disposición copias de la demanda de garantías en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos en el juicio de amparo, artículos 178 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jal., a 23 de octubre de 2013.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Rafael Covarrubias Dueñas
Rúbrica.

(R.- 378493)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Capital, expediente 688/2011, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por AGUSTIN DE TERESA CASTRO, en representación de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra JOSE GUADALUPE JIMENEZ ACALCO y DULCE MARIA REYNOSO LORENZO, auto de fecha cuatro de junio y tres de octubre del año dos mil trece, decreta remate en primera y pública almoneda del inmueble identificado como: VIVIENDA NUMERO CIENTO DOCE DE LA CALLE LETONIA, LOTE CINCO, MANZANA TREINTA Y OCHO, DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO TERCERA ETAPA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO BOSQUES DEL PILAR, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTE DE LA CALLE BOULEVARD ATEMPAN, BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, DE LA CIUDAD DE, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA, BAJO EL NUMERO 357163 (trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y tres) DEL INDICE MAYOR, siendo postura legal la cantidad de $331,666.66 M.N (trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, Moneda Nacional), cantidad igual a dos terceras partes del precio primitivo del avalúo, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las doce horas del veintinueve de noviembre del año dos mil trece, fecha en la cual tendrá verificativo la audiencia de remate, publicación que se realizará por tres veces dentro del termino de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del juzgado.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en la Tabla de Avisos del Juzgado.

Ciudad Judicial, Pue., a 9 octubre de 2013.
El C. Diligenciario
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 377580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Veracruz, Ver.
EDICTO REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.

PRIMERA ALMONEDA.

En la Sección de ejecución del expediente número 2398/2008, promovido por el LIC. ALBERTO PULIDO CANO, en su carácter de apoderado legal de la Negociación denominada Distribuidora de Agroquímicos del Sureste de la República, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de ANTONIO ANDRES NAVA AGUILAR, juicio Ejecutivo Mercantil en cobro de pesos; por acuerdo de fecha primero del mes de Julio del año en curso, se ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda:-El lote de terreno número ocho, manzana 30, Zona uno, ubicado en la Población de Paso de Telaya, del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que mide y linda:- AL NORESTE, en 23.07 metros con solar siete; AL SURESTE, en 32.24 metros con calle Niños Héroes; AL SUROESTE, en 24.11 metros con Avenida Manuel Altamirano y al NOROESTE, en 32.58 metros con solar nueve, con superficie de 764.41 Metros cuadrados, inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre, Veracruz, bajo el número 1636 de la Sección Primera, del Volumen IX, de fecha diez de Septiembre del dos mil tres.-El remate se efectuará en este Juzgado ubicado en la calle de Santos Pérez Abascal s/n, entre las avenidas Prolongación Cuauhtémoc y Jiménez Sur, Colonia Ortíz Pascual Rubio de esta Ciudad, el **DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE A LAS NUEVE TREINTA HORAS**.-Sera Postura legal la que cubra las tres cuartas partes del valor pericial de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional**.-Se convocan postores, los que previamente deberán exhibir el diez por ciento del valor pericial para poder intervenir en la subasta.

Y PARA SER PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y FIJADOS EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER. A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

La Secretaria Habilitada
Lic. Lorena Díaz Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 377625)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
en Ciudad Juárez, Chih.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DEL TERCEROS INTERESADOS: MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA.

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo laboral 256/2013-I, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve JUVENCIO ARZAVALA LLANAS, en contra del laudo dictado el diecisiete de enero de dos mil trece, el cual deriva del juicio laboral 3/12/2947, del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de esta persona, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de octubre de 2013.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito
Lic. Carlos Rodolfo Palacios Reyes
Rúbrica.

(R.- 377661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 142/2013, promovido por la ofendida Pemex Refinación, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su apoderado legal Felipe Morquecho Sánchez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el diecisiete de julio de dos mil trece, en el toca penal 192/2013-III, y su ejecución atribuida al Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, se dictó un acuerdo el tres de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Rubén Acosta Solano, o por quien lo representa legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 3 de octubre de 2013.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Valle Hernández
Rúbrica.

(R.- 377984)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Terceros interesadas:

"Yeraldine Junieth Méndez, Karla Patricia Soto de León y Claudia Pérez Ramírez"

En los autos del juicio de amparo 1019/2013-V, promovido por Antonia Velasco Ramos o Antonia Velasco de Ruiz o Antonieta del Carmen Velasco Ramos y Rocío Francisca Ruiz Velasco, contra actos de los Magistrados de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; al ser señaladas como terceros interesadas y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de septiembre de 2013.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. José Daniel Serrano Meléndez
Rúbrica.

(R.- 377796)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Yolanda del Rocío Campos Liñán.

(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 974/2013-I, promovido por José Luis Carmona Medina, contra la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en la resolución de cuatro de julio del presente año, emitida en el toca 4/2012, que confirma la negativa de la improcedencia de la concesión del beneficio de tratamiento de preliberación de la parte quejosa.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Yolanda del Rocío Campos Liñán, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en el que se pudiera emplazarla, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y a señalar domicilio para recibir notificaciones por lo que queda a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 8 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato
Lic. María de Lourdes Jiménez Arias
Rúbrica.

(R.- 377831)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

BLANCA ESTELA MONTOYA HERRERA.
TERCERA PERJUDICADA.-

En los autos del juicio de amparo número **614/2013,** promovido por **Guillermo Federico Torres Lavín,** contra actos que reclama del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades,** radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercera perjudicada**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de las demandas de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado el auto de dieciocho de octubre de dos mil doce, dictado dentro del juicio número 71/2010 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, por el cual se ordena el retiro de la circulación del vehículo que se describe en dicho proveído, así como otros actos.

Atentamente
Torreón, Coah., a 30 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. José Humberto Solís Sánchez
Rúbrica.

(R.- 377799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS.

EN EL JUICIO DE AMPARO **III.1008/2013,** PROMOVIDO POR **ALFONSO GUADALUPE BOLOM GUTIERREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN TONALA, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A **DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS,** EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"…EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 119/2012…"

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 377811)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LUCIA VASQUEZ SANCHEZ.
TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **IV.805/2013,** PROMOVIDO POR **PEDRO SANTIZ GOMEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERA INTERESADA A LA **LUCIA VASQUEZ SANCHEZ,** EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA EN LA CAUSA PENAL 37/2010, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, POR EL DELITO DE LESIONES (CULPOSAS POR HECHOS DE TRANSITO); ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 20 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de octubre de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Minerva Selene Flores Bermúedez Cruz
Rúbrica.

(R.- 377836)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
SILVIA GUADALUPE VIGIL PÉREZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de octubre de dos ml doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1068/2012** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Gregorio de Jesús Chiñas Avalos,** contra actos del **Subprocurador General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras autoridades,** consistente en: "**la privación ilegal de la posesión o propiedad del vehículo***",* y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez,** se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez,** que cuentan con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2013.
Jueza Primero de Distrito en el Estado
Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 377897)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número **336/2011**, relativo al juicio **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LUIS RAUL CRUZ CASTRO** en contra de **FLORINA JIMENEZ AYALA y FRANCISCO IBAÑEZ GOMEZ**, se señalan las diez horas (10:00) del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, **el cual esta ubicado en CALLE ORIENTE 42 (antes conocida como Calle Allende), LOTE 13 MANZANA 40, COLONIA UNION DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 121.00 METROS CUADRADOS, REGISTRADO BAJO LA PARTIDA 616, VOLUMEN 324, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2001, siendo sus medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL SURESTE: 8.60 METROS CON CALLE ALLENDE, AL SUROESTE: 18.75 METROS CON LOTE 21; AL NOROESTE: 8.00 METROS CON LOTE 27**, sirviendo como base para el remate la cantidad establecida por el perito tercero en discordia, siendo la de **$486,353.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** siendo la postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores.- - - - - - **PUBLIQUESE POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO CON LA CELEBRACION DE LA ALMONEDA UN TERMINO NO MENOR DE SIETE DIAS. EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.**

Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Cruz Meza
Rúbrica.

(R.- 377974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

"Unión de Comunidades Indígenas de Transporte Terrestre"

En el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el Juicio de Amparo 640/2013, promovido por Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada "Yeikame", por conducto de Mario de la Cruz Cosio, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad y otra autoridad, derivado del expediente 114/2004, en cuyo capítulo de acto reclamado de la demanda de garantías, señaló lo siguiente:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS.- La desposesión que la autoridad ejecutora hiciera del vehículo camión marca Internacional, año 2009, modelo 3300 CE 210, serie 3HVBFAAN79N142206, color blanco, carrocería AYCO MAGNO 1030, el cual es propiedad de mi representada, como lo acreditaré en el apartado correspondiente."

Se hace del conocimiento de la **tercera interesada Unión de Comunidades Indígenas de Transporte Terrestre**, que quedan en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, requiriéndosele para que señalen domicilio en esta capital para recibir notificaciones, dentro de los **treinta días siguientes** contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia actual; además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, sin que sea obstáculo a lo anterior, que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por falta de emplazamiento de la parte tercera interesada.

Atentamente
Tepic, Nay., a 9 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Lic. Jesús Amador Casas
Rúbrica.

(R.- 378102)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARISELA DIEGO OLIVARES.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2271/2010/2, deducido del juicio **Especial Hipotecario** seguido por **Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** contra **Marisela Diego Olivares,** la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada **Marisela Diego Olivares**, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por **Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado Eduardo Aguirre Calderón, contra la sentencia dictada por esta Sala el doce de febrero de dos mil trece, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Elizabeth Villanueva Vidal
Rúbrica.

(R.- 378190)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.
- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

NAZARIO LUNA ALCANTAR, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **893/2013-III,** promovido por **JOSE TRINIDAD BRITO VIVEROS,** contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, reclamando: "Se reclama de la autoridad responsable, EL CONSIDERANDO PRIMERO de la resolución recaída al incidente no especificado que promovió el defensor particular del acusado JOSE TRINIDAD BRITO VIVEROS, promoviendo la prescripción de la pretensión punitiva de la acción penal por el delito de despojo, en la parte que dice: " (…) Se reclama de la autoridad responsable, EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO de la resolución recaída al incidente no especificado que promovió el defensor particular del acusado JOSE TRINIDAD BRITO VIVEROS, para obtener la prescripción de la pretensión punitiva y de la acción penal por el delito de despojo, que la letra dice: "(..)." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de tercero interesado** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 1 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Noé Flores López
Rúbrica.

(R.- 377444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Acuerdos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur
Segunda Sala Unitaria en Materia Civil
C.A. #25/2013
Toca #194/2013
Ordinario Mercantil #285/2007
EDICTO

C. JESUS PIÑUELAS COTA.
PRESENTE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL CUADERNO DE AMPARO 25/2013, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA POR **BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE**

DESARROLLO EN LIQUIDACION a través de su apoderado legal LICENCIADO CARLOS CONSTANDSE ROMO, ANTE ESTA SALA, SEÑALANDO EL QUEJOSO COMO ACTO RECLAMADO LA **SENTENCIA DE FECHA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL TOCA CIVIL: 194/2013, CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL: 285/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.** HACIENDOLE SABER MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I b), 27 fracción III b), EN RELACION AL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENO **EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JESUS PIÑUELAS COTA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS A COSTA DEL QUEJOSO, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA,** CONCEDIENDOLE EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, HACER VALER SUS DERECHOS; ASIMISMO DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESE H. TRIBUNAL COLEGIADO. SE LE HACE SABER AL TERCERO INTERESADO, QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTA SALA.

- **Publíquese el presente edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial.**
- **Publíquese el presente edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en un periódico de mayor circulación en la República.**

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Paz, B.C.S., a 17 de septiembre de 2013.
El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California Sur
Lic. Adrián Ramos Hinojosa
Rúbrica.

(R.- 377487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

CARLOS MIGUEL CABRERA PEREZ
(Tercero Perjudicado)

En cumplimiento al auto de ocho de octubre dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número **78/2012-C**, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por Moisés Zamudio Hernández, Gregorio Alfaro Pascual, José Alfredo Campos Hernández, Gerardo Torres Acevedo o Gerardo Enrique Torres Acevedo, Javier Irán Amaro o Javier Irán Ortis Amaro y Yadira Claribeth Saleta Hernández, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistentes en la resolución de seis de julio de dos mil diez, en el toca penal **98/2010**, en el que modificó el auto de plazo constitucional de dos de abril de dos mil diez, dictado por el juez responsable, en la causa penal **37/2010**, decretando la formal prisión de los aludidos quejosos como probables responsables en la comisión de los delitos de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por el de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 366, fracción I, inciso a) y c), en relación con la fracción II, inciso c) y d), del Código Penal Federal; y, del delito de **USO INDEBIDO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, GRADOS JERARQUICOS, INSIGNIAS Y SIGLAS**, previsto y sancionado por el artículo 250 bis 1, fracciones I, II y V, y en relación con el segundo párrafo de dicha fracción del Código Penal Federal; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado **Carlos Miguel Cabrera Pérez**, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en

siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche; asimismo se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría "C" de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 8 de octubre de 2013.
El Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito
Lic. Francisco Javier García Solís
Rúbrica.

(R.- 377662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A LAS TERCERAS PERJUDICADAS:
Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.).
Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **255/2013-II-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Sandra Elizabeth Ledesma Rojas, en su carácter de apoderada de **Carlos Alfredo García Ibarra,** contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, y otra autoridad,** consistente en: "De la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el auto de fecha 05 de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se declara incompetente par (sic) seguir conocimiento del Juicio de Origen y remiten los autos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. De la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, EL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, mediante el cual dicha autoridad se declara competente para seguir conociendo del Juicio de Origen, y radica el expediente con el número 226/2012, bajo el rubro GARCIA IBARRA CARLOS ALFREDO VS TRANSPORTE NAVIEROS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V. y otros…", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las terceras perjudicadas **Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.), Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil,** se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de septiembre de 2013.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 377898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado
Poza Rica, Veracruz
EDICTO

En los autos del **juicio ordinario civil 105/2009**, del índice del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, promovido por **PETROLEOS MEXICANOS CONTRA ARMANDO CARREON SISNIEGA Y OTROS**. Por auto de veintiocho de julio de dos mil nueve, **Petróleos Mexicanos** demandó en la vía ordinaria civil a **Armando Carreón Sisniega, Felipe Figueroa Castro y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Poza Rica, Veracruz**, el pago de diversas prestaciones. Posteriormente, la parte actora **Petróleos Mexicanos** amplió la demanda en contra de **Armando Carreón Sisniega, Felipe Figueroa Castro y Encargado del Registro Público de la Propiedad de Poza Rica, Veracruz**, por nuevas prestaciones y además demandó a **Crispín Carreón Bandala, Rubén Guillermo Guzmán Rodríguez, Luis Rubén Guillermo Guzmán Márquez, titular y adscrito, respectivamente de la Notaria Pública Número Uno del Patrimonio del Inmueble Federal de esta ciudad**. Luego, por auto de veintiuno de abril de dos mil diez, el demandado **Armando Carreón Sisniega**, contestó la demanda en ampliación y demandó en reconvención a: **1. Petróleos Mexicanos. 2. Pemex Exploración y Producción. 3. Secretaria de Energía. 4. Secretaria de la Función Pública. 5. FRANCISCO SALMON ORTIZ. 6. Rafael Villa Pérez. 7. Alejandro Sarquis Carriedo, Notario Público Número Cinco de la Octava Demarcación de Papantla. 8. Mario Berlín Mendoza Notario Público Número Cinco de la Séptima Demarcación de esta ciudad. 9. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y 10. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz**, las prestaciones siguientes: **"I.-** En consecuencia se declare por sentencia firme **LA NULIDAD E INEXISTENCIA**, de todas y cada una de las actuaciones contenidas en la Escritura Pública **453** Volumen V, de fecha 28 de Octubre del año 1958, pasada ante la fe del LIC. ALEJANDRO SARQUIS CARRIEDO fue Notario Público Encargado de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de **Papantla o Poza Rica** Veracruz., por lo motivos que más adelante se exponen. **II.-** Se declare por sentencia firme **LA NULIDAD E INEXISTENCIA**, del contrato de compraventa celebrado entre **FRANCISCO SALMON ORTIZ, en su carácter de Gestor Oficioso de Petróleos Mexicanos y RAFAEL VILLA PEREZ** contenido en la Escritura Pública **453** Volumen V, de fecha 28 de Octubre del año 1958, pasada ante la fe del LIC. ALEJANDRO SARQUIS CARRIEDO fue Notario Público Encargado de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de **Papantla o Poza Rica Veracruz**., por lo motivos que más adelante se exponen. En consecuencia: **III.- LA CANCELACION Y TILDACION** de la Escritura Pública **453** Volumen V, de fecha 28 de Octubre del año 1958, pasada ante la fe del LIC. ALEJANDRO SARQUIS CARRIEDO fue Notario Público Encargado de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Notarial de **Papantla o Poza Rica** Veracruz. **IV.-** El pago de gastos y costas que esta instancia origine, por haber sido provocado por la hoy demandada." Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del **juicio ordinario civil 105/2009** del índice de este Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, se advierte que no se ha logrado el emplazamiento del demandado en reconvención **FRANCISCO SALMON ORTIZ**, dado que la apoderada legal de Petróleos Mexicanos informó que el referido demandado en reconvención había fallecido, y para tal efecto Armando Carreón Sisniega, parte demandada en lo principal y parte actora en reconvención, exhibió copia certificada del acta de defunción con folio D-234038, libro 06, acta 01013, del índice de la Séptima Oficialía del Registro Civil de Tlalnepantla, Estado de México, de treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así, ante la imposibilidad de obtener datos para la localización de quien legalmente represente la sucesión del multicitado demandado en reconvención **FRANCISCO SALMON ORTIZ** y estar en posibilidad de llamarlo a juicio, conforme lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó llevar a cabo su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte actora en reconvención, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, asimismo, se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento. **Se hace hincapié que la publicación de los edictos al**

demandado en reconvención se hará a través de la sucesión testamentaria o intestamentaria que represente los intereses de FRANCISCO SALMON ORTIZ. Por tanto, se otorga a quien legalmente represente los intereses del demandado Francisco Salmón Ortiz, un plazo de **NUEVE DIAS** para que produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro del término concedido para ello, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda en reconvención, de conformidad con los artículos 327 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además con fundamento en el artículo 305 del Código invocado dentro del mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán hechas por lista de acuerdos, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, de conformidad con el artículo 315 del citado código hágasele saber a la sucesión testamentaria o intestamentaria que represente los intereses de Francisco Salmón Ortiz, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día diecisiete de octubre de dos mil trece. **Doy fe.**

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado
Lic. Manuel Ernesto Flores Toxqui
Rúbrica.

(R.- 377772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

JULIO CESAR PIÑA GARCIA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1009/2013-IX,** promovido por **VICTORINO LOPEZ MONTES DE OCA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL,** contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: "Lo constituye la negativa de la responsable a rematar el bien inmueble embargado dentro del juicio laboral 01/1047/07, toda vez que no ha señalado y notificado fecha para el desahogo de la diligencia de remate en primer almoneda, ni tampoco ha expedido y fijado las convocatorias respectivas para tal finalidad respetando lo dispuesto por la ley federal del trabajo en sus artículos 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973,974 y 975, a pesar de haberlo solicitado mediante ocurso que le fue presentado el diecisiete de mayo del año en curso, continuando con el desahogo del procedimiento respetando en todo momento lo que la Ley Federal del Trabajo, dispone para tal efecto." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de tercero interesado** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS,** contados a partir del siguiente al de la

última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 27 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Jorge Luis López Flores
Rúbrica.

(R.- 377441)

AVISOS GENERALES

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.,** se convoca a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 02 de diciembre del año 2013, a las 19:00 horas en su sede, sita en José María Velasco número 59, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
2.- VERIFICACION DE QUORUM.
3.- INFORME DE PRESIDENCIA.
4.- PRESENTACION DE PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2014.
5.- PRESENTACION Y PROGRAMACION DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014.
6.- INFORME DEL COMITE DE VIGILANCIA.
7.- PRESENTACION DE NUEVOS SOCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente
México, D.F., a 29 de octubre de 2013.
Presidente del Consejo Directivo
Lorena Salazar Machain
Rúbrica.

(R.- 378490)

JOYERIA KLAHR, S.A. DE C.V.

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

México, D.F., a 2 de octubre de 2013.
Liquidador
María Dolores Lara Klahr
Rúbrica.

(R.- 376676)

MULTITURBO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 14 DE MAYO DE 2013

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 16 de mayo de 2013.
Liquidador
Rogelio Antonio Barrios Lozano
Rúbrica.

(R.- 378301)

CAIMAN MUSIC PUBLISHING MEXICO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
INVERSIONES	31,086.16	ACREEDORES DIVERSOS	3,832,689.97
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	31,086.16	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	3,832,689.97
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	3,832,689.97
IVA ACREDITABLE	13,293.40	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	12,293.40	APORT. P/FUT. AUMENT. DE CAPIT	1,886,667.42
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-6,312,280.67
		RESULTADO POR VAL. A VAL. REAL	576,135.70
		RESULTADO DEL EJERCICIO	11,167.14
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-3,788,310.41
TOTAL ACTIVO	44,379.56	TOTAL PASIVO + CAPITAL	44,379.56

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2013.
Liquidador
Lic. Alberto Vega Aranda
Rúbrica.

(R.- 376399)

STRAIGHT SONGS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	135.06	ACREEDORES DIVERSOS	941,167.22
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	135.06	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	941,167.22
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	941,167.22
IVA ACREDITABLE	1,328.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	500,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1,328.00	APORT. P/FUT. AUMENT. DE CAPIT	-2,544,986.11
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	1,189,701.05
		RESULTADO POR VAL. A VAL. REAL	-31,847.18
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-52,571.92
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-939,704.16
TOTAL ACTIVO	1,463.06	TOTAL PASIVO + CAPITAL	1,463.06

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación. La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de marzo de 2013.
Liquidador
Rafael José Falcón López
Rúbrica.

(R.- 376408)

FONDO BBVA BANCOMER RV6, S.A DE C.V.
SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE

(EN LIQUIDACION)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	
Bancos	$1,080,394
Suma del Activo	$1,080,394
Pasivo	
Suma Pasivo	$0
Capital	
Capital Social	$1,000,000
Prima en venta de Acciones	$8,524
Resultado de Ejercicios Anteriores	$267,209
Resultado del Ejercicio	$(195,339)
Suma Capital Contable	$1,080,394
Suma Pasivo y Capital	$1,080,394

"EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 242 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, SE DETERMINA QUE EL SOCIO MAYORITARIO RECIBA POR SU PARTE SOCIAL EL IMPORTE TOTAL DE $1,080,383.20 M.N. Y EL SOCIO MINORITARIO EL IMPORTE TOTAL DE $10.80 M.N.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.
Fondo BBVA Bancomer RV6, S.A de C.V.
Sociedad de Inversión de Renta Variable
(en liquidación)

Liquidador
L.C. Minerva Esther Rivera Herrera
Rúbrica.

Liquidador
C.P. Víctor Vergara Valderrábano
Rúbrica.

(R.- 376964)

PLASTICOS DUBAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE			**CAPITAL CONTABLE**	
INVENTARIO	**$4,223.50**		**CAPITAL FIJO**	**$13,445.01**
I.V.A. A FAVOR	**$1,192.54**		**PERDIDA EJERCICIOS**	**-$7,248.97**
			PERDIDA DEL EJERCICIO	**-$480.00**
ACTIVO DIFERIDO				
IDE PAGADO POR ADELANTADO	**$300.00**			
TOTAL ACTIVO	**$5,716.00**		**TOTAL PASIVO + CAPITAL**	**$5,716.00**

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 29 de enero de 2013.
Liquidador
Apoderada
Janet Michan Ovadía
Rúbrica.

(R.- 378486)

Pemex Refinación

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la Licitación Pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general Valor de referencia para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo máximo para el despacho
241/13	Buque Tanque Lázaro Cárdenas II (Desplazamiento en Rosca 10,809 Ton.) Refaccionamiento a Bordo $18,550,000.00 M.N.	1 Unidad 1 Lote	Atracado la Rejera número 3 de la Residencia de Operación Marítima y Portuaria Lázaro Cárdenas, Michoacán.	60 días hábiles
242/13	Buque Tanque Guadalupe Victoria II (Desplazamiento en Rosca 10,809 Ton.) Refaccionamiento a Bordo $19,167,000.00 M.N.	1 Unidad 1 Lote	Atracado la Rejera número 1 de la Residencia de Operación Marítima y Portuaria Lázaro Cárdenas, Michoacán.	60 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2013 en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de PEMEX, a través de la ruta; http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles, asimismo, en la “Ventanilla Unica”, sita en Marina Nacional 329, edificio “C” planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del Certificado de Compra de Bases y su venta se suspenderá a las 14:00 horas del 3 de diciembre de 2013. Su costo será de $5,100.00 (Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido y el pago deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A., plaza Texas Market U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este caso, la venta se suspenderá el 2 de diciembre de 2013. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir una impresión del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que PEMEX obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

Previo al Acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo una Reunión de Aclaraciones, que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 2013, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Residencia de Operaciones Portuarias de Pemex Refinación, con domicilio en Interior Isla Cayacal S/N, Colonia Recinto Portuario, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 5 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito No. 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, Distrito Federal. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación y garantizada mediante transferencia electrónica o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe será del 10% del monto del valor de referencia para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono: 1944-2500 extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 378433)

Pemex Refinación

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la Licitación Pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa del siguiente bien:

Licitación SUAP- MR/	Descripción general Valor de referencia para venta	Cantidad y unidad de medida	Localización	Plazo máximo para el despacho
240/13	Buque Tanque Nuevo Pemex I (Desplazamiento en Rosca 10,809 Ton.) Refaccionamiento a Bordo $18,000,000.00 M.N.	1 Unidad 1 Lote	Atracado en el Muelle Dársena de la Terminal Marítima y Portuaria, Ciudad Madero, Tamaulipas	60 días hábiles

La verificación física, se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localiza el bien del 4 al 29 de noviembre de 2013 en días hábiles de las 8:30 a las 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de PEMEX, a través de la ruta; http://www.pemex.com >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; asimismo, en la “Ventanilla Unica”, sita en Marina Nacional 329 edificio “C” planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del Certificado de Compra de Bases y su venta se suspenderá a las 14:00 horas del 28 de noviembre de 2013. Su costo será de $5,100.00 (Cinco mil cien pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido y el pago deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet. El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A., plaza Texas Market U.S.A., Código ABA 113000609, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este caso, la venta se suspenderá el 27 de noviembre de 2013. Para participar en la licitación pública, es requisito indispensable exhibir una impresión del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que PEMEX obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

Previo al Acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo una Reunión de Aclaraciones, que tendrá lugar el 20 de noviembre de 2013, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia General de la Terminal de Operaciones Marítimas y Portuarias ubicadas en Puerta 6, Carretera La Barra S/N, domicilio conocido, Colonia La Barra, Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89540.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 2 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito No. 56 tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11300, México, Distrito Federal. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar. La oferta deberá estar referida a la licitación y garantizada mediante transferencia electrónica o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe será del 10% del monto del valor de referencia para venta. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento y será postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono: 1944-2500 extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2013.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo

Rúbrica.

(R.- 378436)